

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 21 DE MARZO DE 1942

NÚMERO 8759

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley No. 17 de 18 de Diciembre de 1941, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942.

Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio del 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942.

Agencia Postal de Panamá.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 17

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1941)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

1º—Que con motivo del nuevo régimen administrativo y político que entró a regir el 1º de Enero de 1941, la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, en el año de 1940, omitió la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos, para el bienio comprendido entre el 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942;

2º—Que aún cuando la Asamblea estuvo reunida de acuerdo con la nueva Constitución en sesiones ordinarias durante cuatro meses del año de 1941, la aplicación de este nuevo orden administrativo y político, creado por la expedición de una nueva Constitución Nacional, no permitió, a consecuencia del sinnúmero de leyes que era necesario dictar para incluir el nuevo orden de cosas dentro del marco de la Constitución, que se dictara el Presupuesto que debió comenzar a regir el 1º de Enero del presente año;

3º—Que aún cuando debe ponerse en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio del año de 1939 a 1940, de conformidad con el inciso 14 del artículo 88 de la Constitución Nacional, la situación creada por la misma Asamblea Nacional al expedir leyes decretando nuevas organizaciones administrativas y políticas, así como el estado fiscal y económico del país, que exige mayores inversiones para su progreso efectivo obliga al Poder Ejecutivo a hacer uso de las autorizaciones fiscales que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional, en virtud de la Ley 41 de 1941;

4º—Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legislativa han sido oídos por el Poder Ejecutivo y han emitido concepto favorable para la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el señor Contralor General de la República.

DECRETA:

Artículo 1º—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico del 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942, se fijan en la suma de B/30,127,977.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS).

Artículo 2º—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de B/30,127,977.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS), distribuidos así:

Gobierno y Justicia.....	B/7,112,593.00	
Relaciones Exteriores	1,065,992.46	
Hacienda y Tesoro.....	2,256,650.57	
Educación	5,615,951.70	
Salubridad y Obras Públicas.....	6,574,655.46	
Agricultura y Comercio.....	1,502,298.69	
Contraloría General de la República.....	336,240.64	
Deuda Pública Externa.....	1,960,000.00	
Deuda Pública Interna.....	3,214,310.51	
Gastos Imprevistos	489,283.97	B/30,127,977.00

Artículo 3º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º—Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos que, según la Ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada por el trimestre respectivo.

Artículo 6º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Ministro del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º—Queda entendido que la partida de B/489,283.97 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS), votada para Gastos Imprevistos, cubra los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este Decreto-Ley.

Artículo 9º—El Contralor General de la República, queda autorizado para ajustar dentro de este Presupuesto los Gastos efectuados a la fecha y que venían imputándose de acuerdo con el Presupuesto del bienio de 1939 a 1940.

Artículo 10.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto-Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12.—Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....	B/ 5.00 diarios.
Colón	5.00 „
Provincias centrales	2.50 „

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ERNESTO B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

Los Miembros de la Comisión Económica y Fiscal,

Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

(Publicado en la GACETA OFICIAL Nº 8.691 de 27 de Diciembre de 1941).

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL BIENIO DE 1941 - 1942

IMPUESTOS DE IMPORTACION

Artículos gravados con tarifa ad-valorem y específica

1.—Tabacos y cigarrillos	B/ 1,132,993.00	
2.—Licores extranjeros	1,492,054.00	
3.—Carnes, comestibles y productos alimenticios	1,668,494.00	
4.—Manteca, cebo y grasa animal	237,840.00	
5.—Máquinarias industriales, agrícolas y accesorios eléctricos	136,809.00	
6.—Máquinas de escribir, sumar y calcular y registradoras	34,289.00	
7.—Radios, fonógrafos y discos	80,364.00	
8.—Cajas para hielo y refrigeradoras	82,490.00	
9.—Automóviles y accesorios (incluyendo llantas)	529,000.00	
10.—Aceites, grasas minerales y vegetales	220,000.00	
11.—Artículos de caucho (excluyendo llantas)	13,000.00	
12.—Muebles de madera y metal	107,366.00	
13.—Productos químicos y de farmacia	401,977.00	
14.—Aguas minerales y gaseosas	4,000.00	
15.—Materiales de construcción	300,000.00	
16.—Artículos de algodón	319,995.00	
17.—Artículos de hilo	6,000.00	
18.—Artículos de lana	90,000.00	
19.—Calzado para hombres, mujeres y niños	250,000.00	
20.—Ropa hecha para hombres, mujeres y niños	80,000.00	
21.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta	125,000.00	
22.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas o semi-preciosas	3,500.00	
23.—Loza y cristalería	85,000.00	
24.—Fósforos	58,000.00	
25.—Mercancía a la orden	12,000.00	
26.—Artículos no especificados	800,000.00	
27.—Impuesto de gasolina	1,600,000.00	9,865,171.00

DERECHOS CONSULARES

28.—Recaudos consulares	48,000.00	
29.—Derechos consulares y encomiendas postales	206,000.00	
30.—Derechos consulares por flete	2,139,000.00	
31.—Derechos consulares sobre mercancía para Almacén de Depósito	100,000.00	2,491,000.00

IMPUESTOS DE EXPORTACION

32.—Bananos	240,000.00	
33.—Minerales	2,000.00	
34.—Varios	7,000.00	249,000.00
Pasar		B/ 12,605,171.00

Vienen.....

B/. 12,605,171.00

ALMACENES DE DEPOSITO

35.—Almacenes	40,000.00	
36.—Derechos de reexportación.....	4,000.00	44,000.00

IMPUESTOS INTERNOS

37.—Fabricación de cerveza	819,300.00	
38.—Fabricación de licores.....	227,300.00	
39.—Fabricación de vinos.....	9,000.00	
40.—Fabricación de perfumes y bay-rum.....	750.00	
41.—Ventas de licores al por menor.....	975,000.00	
42.—Patente de importación y venta de licores al por mayor.....	2,508.00	
43.—Timbres para licores nacionales.....	1,126,000.00	
44.—Timbres de consumo interno.....	330,000.00	
45.—Papel sellado	164,360.00	
46.—Timbres para teatros y espectáculos públicos.....	96,000.00	
47.—Timbres nacionales varios.....	446,688.00	
48.—Impuesto de degüello	608,900.00	
49.—Registro de la propiedad.....	119,000.00	
50.—Registro civil	26,000.00	
51.—Impuesto sobre préstamos hipotecarios.....	30,200.00	
52.—Impuesto sobre mortuorias y donaciones.....	150,000.00	
53.—Impuesto sobre bancos y casas de cambio.....	20,000.00	
54.—Impuesto sobre patentes y marcas de fábrica.....	14,000.00	
55.—Impuesto sobre inmuebles y capital neto.....	1,000,000.00	
56.—Impuesto sobre naves.....	550,000.00	
57.—Impuesto sobre Mercados particulares.....	40,800.00	
58.—Impuesto sobre tierras incultas.....	7,000.00	
59.—Impuesto sobre la renta y fondo obrero.....	850,000.00	
60.—Impuesto sobre arena	6,000.00	
61.—Producción de azúcar.....	25,000.00	
62.—Patentes de comercio y profesionales.....	100,000.00	
63.—Impuesto primas Cía. de seguros.....	17,000.00	
64.—Impuesto personal	25,000.00	
65.—Impuesto sobre juegos.....	150,000.00	7,935,806.00

Pasan.....

B/. 20,584,977.00

Vienen.....

SERVICIOS NACIONALES

66.—Derechos de fano.....	3,000.00	
67.—Servicio de correos.....	350,000.00	
68.—Servicio de telégrafos	125,000.00	
69.—Muelles fiscales	40,000.00	
70.—Mercados públicos.....	200,000.00	
71.—Pesa oficial de ganado vacuno.....	25,000.00	
72.—Acueductos	120,000.00	863,000.00

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

73.—Venta de tierras nacionales.....	60,000.00	
74.—Arrendamiento de tierras nacionales.....	60,000.00	
75.—Arrendamiento de bienes nacionales.....	90,000.00	
76.—Anualidades del Canal de Panamá, 41-42.....	860,000.00	
77.—Intereses del Fondo Constitucional.....	320,000.00	
78.—Utilidades del Banco Nacional.....	60,000.00	1,450,000.00

MISCELANEA

79.—Ingresos Varios	600,000.00	
80.—Rectificación de alcoholes	40,000.00	
81.—Depósitos	200,000.00	
82.—Ingresos varios de caminos.....	100,000.00	
83.—Contribución Departamento Educación.....	200,000.00	1,140,000.00

BENEFICENCIA

84.—Lotería Nacional de Beneficencia.....	4,000,000.00	
85.—Lucha antituberculosa.....	550,000.00	
86.—Campaña antimalárica.....	40,000.00	4,590,000.00

VARIOS

87.—Otros Ingresos y Devoluciones.....	1,500,000.00	
TOTAL.....		<u>B/30,127,977.00</u>

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL BIENIO ECONOMICO DE 1941 - 1942

TOTAL DE RENTAS

Las rentas públicas y los recursos del Tesoro, para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942, se fijan en la suma de B/. 30,127,977.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS) según el siguiente detalle:

Impuestos de Importación	B/ 9,865,171.00	
Derechos Consulares	2,491,600.00	
Impuestos de Exportación	249,000.00	
Almacenes de Depósito	44,000.00	
Impuestos Internos	7,935,806.00	
Servicios Nacionales	863,000.00	
Rentas Patrimoniales del Estado	1,450,000.00	
Miscelánea	1,140,000.00	
Beneficencia	4,590,000.00	
Varios	1,500,000.00	B/ 30,127,977.00

TOTAL DE GASTOS

Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo Bienio se fijan en la suma de B/ 30,127,977.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS) según el siguiente detalle:

Gobierno y Justicia	B/ 7,112,593.00	
Relaciones Exteriores	1,065,992.46	
Hacienda y Tesoro	2,256,650.57	
Educación	5,615,951.70	
Salubridad y Obras Públicas	6,574,655.46	
Agricultura y Comercio	1,502,298.69	
Contraloría General de la República	336,240.64	
Deuda Pública Externa	1,960,000.00	
Deuda Pública Interna	3,214,310.51	
Gastos Imprevistos	489,283.97	B/ 30,127,977.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 6 meses y 12 días de sesiones extraordinarias a razón de B/. 300.00 mensuales cada uno.....

B/. 9,600.00 B/. 61,440.00

Artículo 2º—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 17 meses y 18 días de receso a razón de B/. 150.00 mensuales cada uno.....

4,800.00 84,480.00

Artículo 3º—Para pagar el sueldo de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional en 6 meses y medio así:

El Secretario.....	250.00	1,625.00	
El Sub-Secretario.....	175.00	1,187.50	
Un Oficial Mayor.....	110.00	715.00	
Un Oficial 1º.....	100.00	650.00	
Un Oficial 2º.....	90.00	585.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 85.00 c/u....	170.00	1,105.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....	65.00	422.50	
Una Estenógrafa Jefe.....	110.00	715.00	
Cinco Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	450.00	2,925.00	
Un Archivero.....	100.00	650.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.....	100.00	650.00	
Un Cartero.....	50.00	325.00	11,505.00

Artículo 4º—Para pagar el sueldo de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional durante los 3 meses siguientes a la clausura de las sesiones, así:

El Secretario.....	250.00	750.00
El Sub-Secretario.....	175.00	525.00
Un Oficial Mayor.....	110.00	330.00
Un Oficial 1º.....	100.00	300.00
Un Oficial 2º.....	90.00	270.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 85.00 c/u....	170.00	510.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	65.00	195.00

Pasan.....

B/. 2,880.00 B/. 157,425.00

Vienen.....	B/. 2,880.00	B/. 157,425.00
Una Estenógrafa Jefe.....	110.00	330.00
Cinco Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.....	450.00	1,250.00
Un Archivero.....	100.00	300.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.....	100.00	300.00
Un Cartero.....	50.00	150.00
		2,310.00

Artículo 5º—Para pagar el sueldo del Archivero de la Asamblea Nacional durante 14 meses y medio de receso a razón de B/. 100.00 mensuales.....

1,450.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º—Para gastos de representación de 32 Diputados a razón de B/. 400.00 cada uno.....

12,800.00

Artículo 7º—Para pagar los gastos de representación del Secretario y Sub-Secretario de la Asamblea Nacional a razón de B/. 200.00 y B/. 150.00 respectivamente.....

350.00

Artículo 8º—Para viáticos de los Diputados.....

2,000.00

Artículo 9º—Para comisiones y gastos extraordinarios ordenados por la Asamblea Nacional, hasta.....

2,000.00

Artículo 10.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta.....

3,000.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 11.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia durante los meses de Enero a Septiembre de 1941.....

27,384.83

Artículo 12.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia durante 15 meses (Octubre de 1941 a Diciembre de 1942), así:

El Presidente.....	1,250.00	18,750.00
El Secretario General.....	400.00	6,000.00
El Secretario Privado.....	350.00	5,250.00
El Edecán.....	250.00	3,750.00

Pasan.....

B/. 33,750.00 B/. 211,719.83

	B/. 33,750.00	B/. 211,719.83
Vienen.....		
Un Asistente del Secretario General.....	150.00	2,250.00
Un Oficial Mayor.....	125.00	1,875.00
Tres Estenógrafas de la Presidencia a B/. 110.00 cada una.....	330.00	4,950.00
Una Archivera de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Dos Choferes de la Presidencia a B/. 100.00 c/u.....	200.00	3,000.00
Un Portero Jefe.....	45.00	675.00
Tres Carteros a B/. 40.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Un Mayordomo.....	80.00	1,200.00
Una Cocinera.....	35.00	525.00
Una Sirvienta.....	25.00	375.00
Un Aseador de 1ª.....	45.00	675.00
Un Aseador de 2ª.....	35.00	525.00
		52,950.00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 13.—Para gastos de representación del Presidente, en el Bienio, hasta.....	18,000.00
Artículo 14.—Para gastos de viaje en el Bienio, hasta.....	2,000.00
Artículo 15.—Para útiles de escritorio en el Bienio, hasta.....	6,000.00
Artículo 16.—Para sostenimiento y compra de vehículos en el Bienio, hasta.....	7,000.00
Artículo 17.—Para compra y reparación del mobiliario, en el Bienio, hasta.....	2,500.00
Artículo 18.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, en el Bienio, hasta.....	4,700.00
Artículo 19.—Para gastos generales de la Presidencia en el Bienio, hasta.....	12,000.00
Artículo 20.—Para gastos de representación del Secretario General, durante 13 meses a razón de B/. 100.00 mensuales.....	1,300.00

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Gobierno y Justicia durante 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941.....

Pasan.....

39,475.00
B/. 357,644.83

Vienen.....

B/. 357,644.83

Artículo 22.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Gobierno y Justicia durante 15 meses (Octubre de 1941 a Diciembre de 1942), así:

Despacho del Ministro:

El Ministro.....	500.00	7,500.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro....	110.00	1,650.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00

Despacho del Primer Secretario:

El Primer Secretario.....	350.00	5,250.00
Un Oficial Mayor.....	200.00	3,000.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	3,000.00

Despacho del Segundo Secretario:

El Segundo Secretario.....	300.00	4,500.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00

Sección Primera—Gobierno

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u...	180.00	2,700.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

Sección Segunda—Justicia.

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

Sección Tercera—Contabilidad.

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Contable Segundo Jefe.....	125.00	1,875.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u..	210.00	3,150.00

Sección Cuarta—Policía y Servicio de Inteligencia.

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

Sección Quinta—Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos.

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
-------------------------	--------	----------

Pasan.....

B/. 58,875.00 B/. 357,644.83

B/. 58,875.00 B/. 357,644.83

Vienen.....		
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u.....	300.00	4,500.00
Un Administrador de la Gaceta Oficial.....	150.00	2,250.00
Un Corrector de pruebas.....	60.00	900.00
Un Ayudante Corrector de pruebas.....	45.00	675.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.....	160.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00
Un Mensajero.....	35.00	525.00

Sección Sexta— Trabajo y Justicia Social

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u.....	300.00	4,500.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u....	180.00	2,700.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u....	160.00	2,400.00
Tres Supervisores a B/. 125.00 c/u.....	375.00	5,625.00

Sección Séptima— Correos, Telecomunicaciones y Aviación.

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Mensajero.....	35.00	525.00

Secretaría

Dos Archiveros a B/. 75.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Tres Porteros a B/. 40.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Un Ordenanza.....	50.00	750.00
		101,775.00

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
(M)**

Artículo 23.—Para gastos de representación del Ministro durante 5 meses a razón de B/. 100.00 mensuales y 5 meses a razón de B/. 200.00 mensuales..... 1,500.00

Artículo 24.—Para gastos de representación del Ministro a razón de B/. 300.00 mensuales durante 14 meses..... 4,200.00

Artículo 25.—Para viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta..... 2,000.00

Artículo 26.—Para útiles de escritorio, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio.. 8,000.00

Pasan..... B/. 475,119.83

Vienen.....

B/. 475,119.83

CAPITULO IV

Artículo 27.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones durante los 9 meses transcurridos durante el año 1941.....

31,606.97

Artículo 28.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones durante los 15 meses restantes en el Bienio, así:

Provincia de Panamá:

El Gobernador.....	250.00	3,750.00
El Secretario.....	150.00	2,250.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u..	110.00	1,650.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Provincia de Bocas del Toro:

El Gobernador.....	200.00	3,000.00
El Secretario.....	100.00	1,500.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Provincia de Colón:

El Gobernador.....	300.00	4,500.00
El Secretario.....	125.00	1,875.00
Un Oficial Mayor.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Provincia de Coclé:

El Gobernador.....	200.00	3,000.00
El Secretario.....	90.00	1,350.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Provincia de Chiriquí:

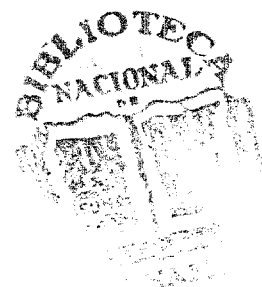
El Gobernador.....	200.00	3,000.00
El Secretario.....	100.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Provincia de Los Santos:

El Gobernador.....	200.00	3,000.00
--------------------	--------	----------

Pasan.....

B/. 42,075.00 B/. 506,726.80



Vienen.....		B/. 42,075.00	B/. 506,726.80
El Secretario.....	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	

Provincia de Veraguas:

El Gobernador.....	200.00	3,000.00	
El Secretario.....	90.00	1,350.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	51,525.00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 29.—Para pagar los viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....	500.00
Artículo 30.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo de la Gobernación de Panamá, hasta.....	750.00
Artículo 31.—Para viáticos del Gobernador de Colón, hasta.....	500.00
Artículo 32.—Para útiles de escritorio, aseo y para el sostenimiento del automóvil oficial del Gobernador de Colón, hasta.....	750.00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	500.00
Artículo 34.—Para viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	125.00
Artículo 35.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta.....	200.00
Artículo 36.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí y el sostenimiento del automóvil oficial, hasta.....	500.00
Artículo 37.—Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta.....	125.00
Artículo 38.—Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta.....	500.00
Artículo 39.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta.....	250.00
Artículo 40.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta.....	500.00
Pasan.....	B/. 563,451.80

Vienen.....			B/. 563,451.80
Artículo 41.—Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta.....			150.00
Artículo 42.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta.....			500.00
Artículo 43.—Para gastos de representación de los Gobernadores, así:			
El de Panamá.....	50.00	1,200.00	
El de Colón.....	100.00	2,400.00	
El de Bocas del Toro.....	50.00	1,200.00	
El de Chiriquí.....	100.00	2,400.00	
El de Coclé.....	50.00	1,200.00	
El de Los Santos.....	50.00	1,200.00	
El de Veraguas.....	50.00	1,200.00	10,800.00

ALCALDIAS (P)

Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios, durante los nueve meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941..... 44,567.50

Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios, durante 15 meses restantes, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Alcaldía de Panamá.

El Alcalde.....	300.00	4,500.00
El Secretario.....	150.00	2,225.00
Un Oficial Mayor.....	110.00	1,650.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00
Alcalde de Chorrera.....	90.00	1,350.00
El Secretario.....	50.00	750.00
Alcalde de Balboa.....	40.00	600.00
El Secretario.....	25.00	375.00
Alcalde de Bejuco.....	75.00	1,125.00
El Secretario.....	40.00	600.00
Alcalde de Chepigana.....	100.00	1,500.00
El Secretario.....	60.00	900.00
Alcalde de Pinogana.....	60.00	900.00

Pasan..... B/. 20,075.00 B/. 619,469.90

		B/. 20,075.00	B/. 619,469.30
Vienen.....			
El Secretario.....	35.00	525.00	
PROVINCIA DE COLON			
<i>Alcaldia de Colón.</i>			
El Alcalde.....	225.00	3,375.00	
El Secretario.....	125.00	1,875.00	
Alcalde de Portobelo.....	70.00	1,050.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Alcalde de Bocas del Toro.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	50.00	750.00	
Alcalde de Cricamola.....	40.00	600.00	
El Secretario.....	25.00	375.00	
PROVINCIA DE COCLE			
Alcalde de Aguadulce.....	100.00	1,500.00	
El Secretario.....	50.00	750.00	
Alcalde de Antón.....	100.00	1,500.00	
El Secretario.....	50.00	750.00	
Alcalde de Natá.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
Alcalde de Penonomé.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	60.00	900.00	
Alcalde de San Carlos.....	50.00	750.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Alcalde de Barú.....	150.00	2,250.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
Alcalde de Boquete.....	75.00	1,125.00	
El Secretario.....	35.00	525.00	
Alcalde de Bugaba.....	75.00	1,125.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
Alcalde de David.....	150.00	2,250.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
Alcalde de Gualaca.....	50.00	750.00	
El Secretario.....	35.00	525.00	
Pasan.....		B/. 52,625.00	B/. 619,469.30

Vienen.....		B/. 52,625.00	B/. 619,469.30
Alcalde de Remedios.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
Alcalde de San Lorenzo.....	45.00	675.00	
El Secretario.....	25.00	375.00	
Alcalde de Tolé.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Alcalde de Las Tablas.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
Alcalde de Los Santos.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
Alcalde de Tonosí.....	50.00	750.00	
El Secretario.....	35.00	525.00	
Alcalde de Macaracas.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
Alcalde de Ocuí.....	75.00	1,125.00	
El Secretario.....	50.00	750.00	
Alcalde de Chitré.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	

PROVINCIA DE VERAGUAS

Alcalde de Santiago.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
Alcalde de Montijo.....	50.00	750.00	
El Secretario.....	35.00	525.00	
Alcalde de Soná.....	100.00	1,500.00	
El Secretario.....	45.00	675.00	
Alcalde de Las Palmas.....	40.00	600.00	
El Secretario.....	25.00	375.00	
Alcalde de La Mesa.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	
Alcalde de Santa Fé.....	40.00	600.00	
El Secretario.....	25.00	375.00	
Alcalde de San Francisco.....	60.00	900.00	
El Secretario.....	40.00	600.00	81,725.00

Pasan.....

B/. 701,194.30

Vienen.....

ALCALDIAS (M)

Artículo 46.—Para útiles de escritorio, y otros gastos, hasta.....

5,000.00

CORREGIDURIAS (P)

Artículo 47.—Para pagar los sueldos de los Corregidores del Distrito de Panamá y empleados subalternos, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

19,889.76

Artículo 48.—Para pagar los sueldos de los Corregidores del Distrito de Panamá y empleados subalternos, durante 15 meses restantes, así:

El de Santa Ana.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
El Portero.....	40.00	600.00	
El de Calidonia.....	125.00	1,875.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
El Portero.....	40.00	600.00	
El de San Felipe y Chorrillo.....	175.00	2,625.00	
El Secretario.....	75.00	1,125.00	
El Portero.....	40.00	600.00	11,550.00

Artículo 49.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de la República de Panamá, durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941.....

21,060.50

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de la República de Panamá, durante 15 meses restantes, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Bejuco.

El de Cermeno.....	25.00	375.00
El de Potrero.....	25.00	375.00
El de La Campana.....	15.00	225.00
El de Bejuco.....	25.00	375.00
El de Chame.....	25.00	375.00
El de Cabuya.....	10.00	150.00
El de Matahambre.....	10.00	150.00
El de Nueva Gorgona.....	10.00	150.00
El de Punta Chame.....	10.00	150.00

Pasan.....

B/. 2,325.00

B/. 758,694.56

Vienen.....

B/. 2,325.00 B/. 758,694.56

Distrito de Chorrera.

El de El Arado.....	10.00	150.00
El de El Coco.....	10.00	150.00
El de Playa Leona.....	10.00	150.00
El de Puerto Caimito.....	10.00	150.00

Distrito de Balboa.

El de la Ensenada.....	10.00	150.00
El de Mafafa.....	10.00	150.00
El de Saboga.....	10.00	150.00
El de San Miguel.....	10.00	150.00

Distrito de Panamá.

El de San Francisco de la Caleta.....	65.00	975.00
El de Chilibre.....	65.00	975.00
El de Río Abajo.....	65.00	975.00
El de Juan Díaz.....	65.00	975.00
El de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	65.00	975.00
El de Arraiján.....	50.00	750.00
El de Paja.....	15.00	225.00
El de Pacora.....	50.00	750.00
El de Chepo.....	50.00	750.00
El de Chimán.....	35.00	525.00
El de Corozal.....	10.00	150.00
El de Chepillo.....	10.00	150.00
El de El Llano.....	20.00	300.00
El de Taboga.....	50.00	750.00
El Secretario de Taboga.....	30.00	450.00
El de Otoque.....	15.00	225.00

Distrito de Chepigana

El de Chepigana.....	20.00	300.00
El de Garachiné.....	35.00	525.00
El de Jaqué.....	50.00	750.00
El de La Marea.....	10.00	150.00
El de Río Congo.....	10.00	150.00
El de Taimatí.....	15.00	225.00

Distrito de Pinogana

El de Boca de Cupe.....	35.00	525.00
El de Paya.....	15.00	225.00
El de Pinogana.....	20.00	300.00
El de Pucro.....	15.00	225.00
El de Yaviza.....	20.00	300.00
El de Yape.....	15.00	225.00
El de Tucuti.....	20.00	300.00

Pasan.....

B/. 17,625.00 B/. 758,694.56

B/. 17,625.00 B/. 758,694.56

Vienen.....

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Distrito de Bocas del Toro

El de Bastimentos.....	15.00	225.00
El de Bahía Azul.....	15.00	225.00
El de Toboabe.....	15.00	225.00
El de Almirante.....	60.00	900.00
El de Changuinola.....	30.00	450.00
El de Guabito.....	70.00	1,050.00

Distrito de Cricuma

El de Chiriquí Grande.....	25.00	375.00
El de Nütive.....	10.00	150.00
El de Punta Róbalo.....	10.00	150.00

PROVINCIA DE COCLE

Distrito de Aguadulce

El de El Cristo.....	25.00	375.00
El de El Roble.....	25.00	375.00
El de Poerri.....	30.00	450.00
El de Capellanía.....	15.00	225.00
El de Toza.....	15.00	225.00

Distrito de Antón

El de Cabuya.....	15.00	225.00
El de Marica.....	15.00	225.00
El de Río Hato.....	75.00	1,125.00
El Secretario de Río Hato.....	50.00	750.00

Distrito de Natá

El de Olá.....	25.00	375.00
El de El Caño.....	25.00	375.00
El de El Harino.....	15.00	225.00
El de Llano Grande.....	10.00	150.00
El de Guacas.....	10.00	150.00
El de Guzmán.....	10.00	150.00
El de La Pava.....	10.00	150.00
El de Copé.....	10.00	150.00

Distrito de Penonomé

El de Cañaveral.....	10.00	150.00
El de Coclé.....	10.00	150.00
El de Río Grande.....	20.00	300.00
El de Toabré.....	15.00	225.00
El de Tolú.....	15.00	225.00
El de La Pintada.....	25.00	375.00
El de Pajonal.....	15.00	225.00
El de Piedras Gerdas.....	15.00	225.00
El de El Coco.....	15.00	225.00

Distrito de San Carlos

El de La Ermita.....	10.00	150.00
----------------------	-------	--------

Pasan.....

B/. 29,325.00 B/. 758,694.56

Vienen.....		B/. 29,325.00	B/. 758,694.56
El de El Espino.....	10.00	150.00	
El de Los Llanitos.....	10.00	150.00	
El de El Guayabito.....	10.00	150.00	
El de La Laguna.....	15.00	225.00	
El de San José.....	10.00	150.00	
El de El Valle.....	25.00	375.00	

PROVINCIA DE COLON

Distrito de Colón

El de Chagres.....	20.00	300.00	
El de Donoso.....	20.00	300.00	
El de Limón.....	15.00	225.00	
El de Majagual o Llano Sucio.....	10.00	150.00	
El de Salud.....	10.00	150.00	
El de María Chiquita.....	10.00	150.00	
El de Vigía.....	10.00	150.00	
El de Cocle del Norte.....	10.00	150.00	
El de Río Indio.....	10.00	150.00	
El de Ciri.....	10.00	150.00	
El de La Encantada.....	10.00	150.00	
El de Lagarto.....	15.00	225.00	
El de Piña.....	10.00	150.00	

Distrito de Portobelo

El de Garrote.....	10.00	150.00	
El de Isla Grande.....	10.00	150.00	
El de Santa Isabel.....	20.00	300.00	
El de Cuango.....	10.00	150.00	
El de Culebra.....	10.00	150.00	
El de Miramar.....	10.00	150.00	
El de Nombre de Dios.....	15.00	225.00	
El de Palenque.....	10.00	150.00	
El de Viento Frío.....	10.00	150.00	
El de Mandinga.....	10.00	150.00	

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de David

El de Alanje.....	25.00	375.00	
El de Las Lomas.....	50.00	750.00	
El de Chiriquí.....	35.00	525.00	
El de Pedregal.....	10.00	150.00	
El de San Carlos.....	15.00	225.00	
El de La Pita.....	10.00	150.00	
El de Vijagual.....	10.00	150.00	

Distrito de Boquete

El de Potrerillos.....	20.00	300.00	
El de Caldéra.....	15.00	225.00	

Pasen.....
 B/. 87,500.00 B/. 758,694.56

Vienen.....

Distrito de Bugaba

	25.00	375.00
El de Boquerón.....	25.00	375.00
El de Bugaba.....	15.00	225.00
El de Divalá.....	25.00	375.00
El de Camarón.....	15.00	225.00
El de San Andrés.....		

Distrito de Gualaca

	25.00	375.00
El de Gualaca.....	10.00	150.00
El de Rincón.....	10.00	150.00
El de Dos Ríos.....		

Distrito del Barú

El de Progreso.....	75.00	1,125.00
---------------------	-------	----------

Distrito de Remedios

El de San Félix.....	25.00	375.00
El de Las Lajas.....	25.00	375.00

Distrito de San Lorenzo

El de Boca de Monte.....	15.00	225.00
El de San Lorenzo.....	35.00	525.00
El de Boca Chica.....	15.00	225.00

Distrito de Tolé

El de El Veladero.....	15.00	225.00
------------------------	-------	--------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Chitré

El de Monagrillo.....	35.00	525.00
El de La Arena.....	25.00	375.00
El de Parita.....	35.00	525.00
El de Santa María.....	35.00	525.00
El de Pesé.....	35.00	525.00
El de Chupampa.....	25.00	375.00

Distrito de Oca

El de Las Minas.....	35.00	525.00
El de Ponuga.....	15.00	225.00

Distrito de Macaracas

El de Los Pozos.....	35.00	525.00
El de Llano Piedra.....	15.00	225.00
El de La Mesa.....	15.00	225.00
El de Mogollón.....	10.00	150.00
El de Corozal.....	10.00	150.00
El de Chupá.....	10.00	150.00

Pasan.....

B/. 47,850.00 B/. 758,694.56

Vienen.....			B/. 47,850.00	B/. 758,694.56
<i>Distrito de Tonosí</i>				
El de Rúcaro.....	10.00	150.00		
El de Flores.....	10.00	150.00		
El de Cacao.....	10.00	150.00		
El de Guánico.....	10.00	150.00		
<i>Distrito de Las Tablas</i>				
El de Pocri.....	35.00	525.00		
El de Pedasi.....	35.00	525.00		
El de Santo Domingo.....	10.00	150.00		
El de Paritilla.....	20.00	300.00		
El de Vallerico.....	15.00	225.00		
El de La Laja.....	10.00	150.00		
El de La Palma.....	20.00	300.00		
<i>Distrito de Los Santos</i>				
El de Sabanagrande.....	30.00	450.00		
El de Las Cruces.....	10.00	150.00		
El de Las Guabas.....	10.00	150.00		
El de Tres Quebradas.....	10.00	150.00		
El de Guararé.....	35.00	525.00		
PROVINCIA DE VERAGUAS				
<i>Distrito de Montijo</i>				
El de Río de Jesús.....	35.00	525.00		
El de Islas de Cébaco.....	10.00	150.00		
El de Gobernadora.....	10.00	150.00		
<i>Distrito de Santiago</i>				
El de Atalaya.....	35.00	525.00		
El de La Peña.....	15.00	225.00		
El de La Raya de Santa María.....	10.00	150.00		
El de San Pedro del Espino.....	10.00	150.00		
El de La Colorada.....	15.00	225.00		
<i>Distrito de Santa Fé</i>				
El de Calovébora.....	10.00	150.00		
El de Gatuncito.....	10.00	150.00		
El de El Alto.....	10.00	150.00		
<i>Distrito de San Francisco</i>				
El de Calobre.....	35.00	525.00		
El de Chitra.....	15.00	225.00		
El de Las Guías.....	10.00	150.00		
El de Los Higos.....	10.00	150.00		
El de San Juan.....	10.00	150.00		
El de Los Hatillos.....	10.00	150.00		
Pasan.....			B/. 55,950.00	B/. 758,694.56

Vienen.....		B/. 55,950.00	B/. 758,694.56
El de El Remance.....	10.00	150.00	
El de La Raya de Calobre.....	10.00	150.00	
<i>Distrito de Las Palmas</i>			
El de El Prado.....	10.00	150.00	
El de Maria.....	10.00	150.00	
El de Pisvá.....	10.00	150.00	
El de Lolá.....	10.00	150.00	
El de Puerto Vidal.....	10.00	150.00	
<i>Distrito de Soná</i>			
El de Bahía Honda.....	15.00	225.00	
El de Guarumal.....	10.00	150.00	
El de San José.....	10.00	150.00	
El de Rodeo Viejo.....	10.00	150.00	
El de Esclere.....	10.00	150.00	
El de El Espino.....	10.00	150.00	
<i>Distrito de La Mesa</i>			
El de la Mesa.....	35.00	525.00	
El de Boró.....	10.00	150.00	
El de Agua Salud.....	10.00	150.00	
El de San Marcelo.....	10.00	150.00	
El de Cerro Plata.....	10.00	150.00	59,100.00

CORREGIDURIAS (M)

Artículo 51.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales, de las Corregidurias del Distrito de Panamá, hasta.....

750.00

Artículo 52.—Para gastos de útiles, materiales y otros gastos de las demás Corregidurias, hasta.....

5,000.00

JUZGADOS DE TRANSITO (P)

Artículo 53.—Para pagar el sueldo de los empleados de los Juzgados de Tránsito de Panamá y Colón, durante 22 meses, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Juez.....	175.00	3,850.00
El Secretario.....	100.00	2,200.00
El Portero.....	40.00	880.00

PROVINCIA DE COLON

El Juez.....	175.00	3,850.00
--------------	--------	----------

Pasan..... B/. 10,780.00 B/. 823,544.56

Vienen.....	B/. 10,780.00	B/. 823,544.56
El Secretario.....	100.00	2,200.00
El Portero.....	40.00	880.00
		13,860.00

JUZGADOS DE TRANSITO (M)

Artículo 54.—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

500.00

JUZGADOS NOCTURNOS DE POLICIA (P)

Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados Nocturnos de Policía, durante 21 meses, así:

Provincia de Panamá

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u.....	350.00	7,350.00
Dos Secretarios a B/ 100.00 c/u.....	200.00	4,200.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,680.00

Provincia de Colón

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u.....	350.00	7,350.00
Dos Secretarios a B/ 100.00 c/u.....	200.00	4,200.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,680.00
		26,460.00

JUZGADOS NOCTURNOS DE POLICIA (M)

Artículo 56.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

500.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

14,990.34

Artículo 58.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, durante los 15 meses restantes, así:

El Registrador.....	300.00	4,500.00
El Sub-Registrador.....	150.00	2,250.00
El Liquidador.....	120.00	1,800.00
Tres Jefes de Sección a B/. 120.00 c/u.....	360.00	5,400.00
Un Jefe del Diario.....	100.00	1,500.00
Un Ayudante del Diario.....	60.00	900.00
Un Archivero Certificador.....	120.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Doce Escribientes a B/. 60.00 c/u.....	720.00	10,800.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00
		31,350.00

Pasan.....

B/. 911,204.90

Vienen.....

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 59.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, del Registro Público, hasta.....

3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 60.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro del Estado Civil, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

13,544.85

Artículo 61.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro del Estado Civil, durante 15 meses restantes, así:

El Registrador.....	250.00	3,750.00
El Sub-Registrador.....	120.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 5ª categoría a B/. 45.00 c/u.....	225.00	3,375.00
Ocho Oficiales de 6ª categoría a B/. 40.00 c/u.....	320.00	4,800.00
Un Archivero de 3ª categoría.....	60.00	900.00
Un Portero.....	40.00	600.00

SECCION DE CEDULACION

Un Cedulador Jefe.....	120.00	1,800.00	
Un Cedulador para el Distrito de Panamá.....	70.00	1,050.00	
Un Ayudante del Cedulador del Distrito de Panamá.....	50.00	750.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Siete Oficiales de 5ª categoría a B/. 45.00 c/u.....	315.00	4,725.00	
Un Cedulador para la Provincia de Colón.....	100.00	1,500.00	
Un Cedulador para la Provincia de Bocas del Toro.....	50.00	750.00	
Un Cedulador para la Provincia de Chiriquí..	50.00	750.00	27,750.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 62.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil.....

3,000.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 63.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

12,950.84

Pasan.....

B/. 971,450.59

Vienen.....

B./ 971,450.59

Artículo 64.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, durante 15 meses restantes, así:

El Director.....	250.00	3,750.00	
El Sub-Director.....	125.00	1,875.00	
Tres Jefes de Sección a B/. 90.00 c/u.....	270.00	4,050.00	
Dieciséis Oficiales de 5ª categoría a B/. 45.00 cada uno.....	720.00	10,800.00	
Nueve Oficiales de 6ª categoría a B/. 40.00 c/u.....	360.00	6,400.00	
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Un Aseador.....	35.00	525.00	28,600.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 65.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, del Archivo Nacional...

1,000.00

Artículo 66.—Para viáticos del Director y demás empleados del Archivo Nacional cuando se trasladen en los casos previstos por la Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, hasta.....

500.00

NOTARIAS (P)

Artículo 67.—Para pagar el sueldo de los Notarios, (Ley 14 de 1934) y de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Cinco Notarios a B/. 40.00 c/u.....	200.00	4,800.00	
Dos Ayudantes de Panamá a B/. 40.00 c/u..	80.00	1,920.00	
Un Ayudante en Colón.....	40.00	960.00	
Dos Porteros en Panamá a B/. 25.00 c/u.....	50.00	1,200.00	8,880.00

Artículo 68.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios durante las vacaciones del Titular, hasta.....

400.00

NOTARIAS (M)

Artículo 69.—Para útiles de escritorio y demás gastos, hasta.....

500.00

Pasan.....

B./ 1,011,330.59

Vienen.....

CAPITULO VI

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 70.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de la Policía Nacional, de la Intendencia General, del Inspector General y Policía Secreta durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941.....

932,012.62

Artículo 71.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de la Policía Nacional durante 15 meses, así:

Un Coronel, Comandante Primer Jefe.....	400.00	6,000.00	
Un Teniente Coronel, Comandante Segundo Jefe.....	325.00	4,875.00	
Un Mayor, Instructor General.....	200.00	3,000.00	
Un Mayor, Jefe de la Guardia Presidencial..	200.00	3,000.00	
Un Abogado del Cuerpo de Policía Nacional			
(14) meses.....	250.00	3,500.00	
Un Secretario de la Comandancia.....	155.00	2,325.00	
Un Oficial Mayor.....	125.00	1,875.00	
Un Oficial Primero.....	85.00	1,275.00	
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,125.00	
Un Médico.....	155.00	2,325.00	
Un Cirujano Dentista.....	155.00	2,325.00	
Un Practicante.....	90.00	1,350.00	
Un Instructor Civil.....	125.00	1,875.00	
Dieciséis Capitanes a B/. 155.00 c/u.....	2,480.00	37,200.00	
Cuarenta Tenientes a B/. 95.00 c/u.....	3,800.00	57,000.00	
Setenta y cinco Subtenientes a B/. 80.00 c/u..	6,000.00	90,000.00	
Mil dieciocho Agentes de 1ª categoría a B/.			
65.00 c/u.....	66,170.00	992,550.00	
Ciento once Sargentos a B/. 70.00 c/u.....	7,770.00	116,550.00	
Quinientos setenta y ocho Agentes de 2ª cate-			
goria a B/. 45.00 c/u.....	26,010.00	390,150.00	
Ocho Ordenanzas a B/. 50.00 c/u.....	400.00	6,000.00	
Tres Barberos de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u.	225.00	3,375.00	
Un Músico Mayor.....	80.00	1,200.00	
Tres Músicos Solistas a B/. 70.00 c/u.....	210.00	3,150.00	
Diez Músicos de 1ª Clase a B/. 65.00 c/u....	650.00	9,750.00	
Diez Músicos de 2ª Clase a B/. 60.00 c/u....	600.00	9,000.00	
Seis Músicos de 3ª Clase a B/. 55.00 c/.....	330.00	4,950.00	1,755,725.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 72.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficinas, y materiales para atender necesidades especiales y generales de las diferentes Secciones y Dependencias del Cuerpo de Policía y Recreaciones, Club de Oficiales, hasta.....

31,200.00

Pasan.....

B/. 3,730,268.21

B/. 3,730,268.21

Vienen.....

Artículo 73.—Para gastos de gasolina, lubricantes, reparaciones y conservación de vehículos de propiedad del Estado al servicio de la Policía Nacional, hasta.....

61,700.00

Artículo 74.—Para atender la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta.....

100,000.00

Artículo 75.—Para la compra de medicinas y enseres para los botiquines de emergencia, al servicio de la Policía Nacional, hasta.....

3,000.00

Artículo 76.—Para la compra de forraje para los caballos del Escuadrón de Caballería de la Capital y Colón, hasta.....

30,641.36

Artículo 77.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el Interior para el servicio de la Policía, hasta.....

9,140.00

Artículo 78.—Para agua, gas y energía eléctrica, hasta.....

2,500.00

Artículo 79.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía Nacional, cuando sean trasladados de un lugar a otro a prestar servicios, hasta.....

4,200.00

Artículo 80.—Para alojamiento, alimentación, transportes y otros gastos de miembros del cuerpo o Personal en comisiones ordinarias o especiales, o en servicios extraordinarios ordenados por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta.....

20,000.00

Artículo 81.—Para atender el pago de los servicios de Hospitales, prestados a miembros del Cuerpo, hasta.....

17,191.50

Artículo 82.—Para la compra de armas, municiones, cadenas, toletes, esposas, placas, pitos y demás equipos durables de prevención y defensa, hasta.....

25,000.00

Artículo 83.—Para la compra de caballos para el Escuadrón de Caballería de la Capital y Colón, hasta.....

9,196.70

Artículo 84.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos a motor, hasta.....

45,130.00

B/. 4,060,937.77

Pasan.....

B/. 4,060,967.77

Vienen.....	
Artículo 85.—Para la compra de equipos durables de oficinas, hasta.....	20,000.00
Artículo 86.—Para la compra de instrumental y accesorios durables para la Banda del Cuerpo, hasta.....	850.00
Artículo 87.—Para gastos imprevistos, hasta.....	13,020.00
Artículo 88.—Para los gastos de representación del Capitán Jefe de la Sección Segunda, durante 15 meses a razón de B/. 50.00 mensuales, hasta.....	750.00

CAPITULO VII

INTENDENCIA GENERAL
DE LA POLICIA NACIONAL

INTENDENCIA (P)

Artículo 89.—Para pagar los sueldos del Personal de la Intendencia de la Policía Nacional durante 15 meses, así:

Un Intendente General.....	300.00	4,500.00	
Un Ayudante del Intendente.....	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	125.00	1,875.00	
Un Contable.....	120.00	1,800.00	
Un Pagador.....	100.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 1ª a B/. 95.00 c/u.....	190.00	2,850.00	
Cuatro Oficiales a B/. 85.00 c/u.....	340.00	5,100.00	
Un Ordenanza.....	50.00	750.00	20,250.00

INTENDENCIA (M)

Artículo 90.—Para la compra de materiales y útiles de aseo de la oficina y útiles para la Intendencia en general, hasta.....

6,500.00

Artículo 91.—Para atender la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del Personal de la Intendencia, durante 20 meses, hasta.....

1,400.00

Artículo 92.—Para gastos de comisiones, pagos, prácticas de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico, en Colón y el interior de la República y otros gastos, hasta.....

2,600.00

Buenos Aires.....

B/. 4,125,737.77

Vienen.....

B/. 4,125,737.77

CAPITULO VIII

POLICIA SECRETA NACIONAL (P)

Artículo 93.—Para pagar los sueldos del Personal del Cuerpo de Policía Secreta Nacional durante 15 meses (Ley 72 de 1941), así:

Un Inspector General.....	250.00	3,750.00	
Un Sub-Inspector General.....	200.00	3,000.00	
Un Inspector del Personal.....	150.00	2,250.00	
Ocho Sub-Inspectores a B/. 100.00 c/u.....	800.00	12,000.00	
Catorce Detectives a B/. 90.00 c/u.....	1,260.00	18,900.00	
Dieciséis Detectives de 2ª categoría a B/. 75.00 cada uno.....	1,200.00	18,000.00	
Cincuenta y cuatro Auxiliares a B/. 65.00 c/u.....	3,510.00	52,650.00	
Un Secretario.....	150.00	2,250.00	
Un Dactiloscopista.....	150.00	2,250.00	
Un Auxiliar del Dactiloscopista.....	90.00	1,350.00	
Un Químico.....	150.00	2,250.00	
Un Archivero.....	100.00	1,500.00	
Un Taquígrafo.....	100.00	1,500.00	
Un Mecanógrafo de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Fotógrafo.....	90.00	1,350.00	
Un Auxiliar del Fotógrafo.....	75.00	1,125.00	
Dos Choferes a B/. 75.00 c/u.....	150.00	2,250.00	
Dos Aseadores a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Dos Mensajeros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	131,175.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 94.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina, material dactiloscópico y equipo durable, para el servicio de la Policía Secreta, hasta.....

5,500.00

Artículo 95.—Para atender los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta.....

4,800.00

CAPITULO IX

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 96.—Para pagar la pensión que se les reconoce a los Soldados de la Independencia a razón de B/. 10.00 mensuales cada uno, hasta

4,880.00

Pasará.....

B/. 4,276,092.77

Vienen.....

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 97.—Para pagar los servicios de Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta..... 5,000.00

Artículo 98.—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta..... 1,000.00

Artículo 99.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta..... 500.00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941..... 3,967.33

Artículo 101.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, durante 15 meses restantes, así:

El Director.....	150.00	2,250.00	
El Secretario Ecónomo.....	90.00	1,350.00	
Un Mecánico.....	70.00	1,050.00	
Un Médico.....	100.00	1,500.00	
Un Practicante.....	60.00	900.00	
Un Escribiente.....	60.00	900.00	
Un Fogonero.....	35.00	525.00	
Un Profesor de Religión y Moral.....	100.00	1,500.00	9,975.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 102.—Para vestuarios de presos, jabón, hasta..... 2,000.00

Artículo 103.—Para compra y reparación del mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta..... 5,000.00

Artículo 104.—Para raciones del Personal Administrativo y de los presos, hasta..... 15,000.00

Artículo 105.—Para gastos de medicinas y enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta..... 2,000.00

Artículo 106.—Para transporte de presos, sus custodias y del personal Administrativo, hasta..... 2,000.00

Pasan.....

B/. 4,322,535.16

Vienen.....

B/ 4,322,535.10

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 107.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles y Reformatorios, durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre de 1941.....

8,565.00

Artículo 108.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles y Reformatorios, durante 15 meses restantes, así:

CARCEL MODELO

El Secretario.....	100.00	1,500.00
El Ecónomo.....	125.00	1,875.00

REFORMATORIO "JUSTO AROSEMENA"

El Director.....	125.00	1,875.00
Dos Maestros a B/. 55.00 c/u.....	110.00	1,650.00
Un Maestro de hojalatería.....	55.00	825.00
Un Celador.....	45.00	675.00
Una Costurera.....	40.00	600.00
Un Cocinero.....	40.00	600.00

REFORMATORIO DE MUJERES

Cuatro Celadoras a B/. 40.00 cada una.....	160.00	2,400.00
Una Enfermera.....	40.00	600.00

PROVINCIA DE COLON

El Alcaide.....	60.00	900.00
El Secretario.....	40.00	600.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcaide.....	20.00	300.00
-----------------	-------	--------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Alcaide.....	20.00	300.00
-----------------	-------	--------

PROVINCIA DE COCLE

El Alcaide.....	40.00	600.00
Un Celador.....	20.00	300.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Alcaide.....	20.00	300.00
-----------------	-------	--------

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Alcaide.....	20.00	300.00	16,200.00
-----------------	-------	--------	-----------

Pasan.....

B/. 4,347,300.10

B/. 4,347,800.10

Vienen.....

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 109.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuarios para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta..... 10,000.00

Artículo 110.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el Bienio, hasta..... 100,000.00

Artículo 111.—Para gastos de Hospital y medicinas, hasta..... 3,000.00

Artículo 112.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta..... 7,500.00

EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 113.—Para pagar la pensión decretada, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941..... 10,054.96

Artículo 114.—Para pagar la pensión decretada, según la Ley 61 de 1941, a los Miembros de la Convención Nacional, Ministros de Estado y Ejército Nacional, durante los 15 meses restantes, así:

Un General.....	500.00	7,500.00	
Dos Generales a B/. 250.00 c/u.....	500.00	7,500.00	
Un Comandante.....	200.00	3,000.00	
Un Mayor.....	125.00	1,875.00	
Un Capitán.....	100.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro.....	200.00	3,000.00	24,375.00

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 115.—Para pagar los sueldos de los músicos de la Banda Republicana, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941..... 21,095.72

Artículo 116.—Para pagar los sueldos de los músicos de la Banda Republicana, durante 15 meses restantes, a razón de B/. 3,650.00 mensuales..... 54,750.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 117.—Para uniformes, instrumentos y otros gastos, hasta..... 2,000.00

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941..

Pasen.....

32,524.17

B/. 4,612,599.95

Vienen.....

B/. 4,612,599.95

Artículo 119.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, durante los 15 meses restantes, así:

El Intendente.....	250.00	3,750.00	
El Asistente.....	150.00	2,250.00	
El Secretario.....	150.00	2,250.00	
El Regidor de Puerto Obaldia.....	100.00	1,500.00	
El Secretario.....	60.00	900.00	
El Maquinista.....	100.00	1,500.00	
El Ayudante.....	60.00	900.00	
El Practicante Médico.....	90.00	1,350.00	
Tres Subtenientes a B/. 80.00 c/u.....	240.00	3,600.00	
Un Capitán de lancha.....	75.00	1,125.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u.....	130.00	1,950.00	
Veintiún Agentes coloniales a B/. 45.00 c/u..	945.00	14,175.00	
Diez y ocho Agentes indígenas a B/. 20.00 c/u	360.00	5,400.00	
Un Director de Escuela.....	70.00	1,050.00	
Doce Maestros a B/. 45.00 c/u.....	540.00	8,100.00	
Diez y ocho Maestros indígenas a B/. 35.00 c/u	630.00	9,450.00	59,250.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 120.—Para útiles y materiales y demás gastos de la Colonia; hasta.....

5,900.00

Artículo 121.—Para viáticos del Intendente en el Bienio, hasta.....

1,440.00

COMARCA DEL EARU (P)

Artículo 122.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941..

9,472.00

Artículo 123.—Para útiles de escritorio y demás gastos, hasta.....

250.00

CAPITULO X

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 124.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

28,071.67

Artículo 125.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, durante 15 meses, así:

Cinco Magistrados a B/. 350.00 c/u..... 1,750.00 26,250.00

Pasan.....

B/. 26,250.00 B/. 4,716,083.62

Vienen.....		B/. 26,250.00	B/. 4,716,083.62
Un Secretario.....	225.00	3,375.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Criminal.....	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil.....	150.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/. 90.00 c/u....	540.00	8,100.00	
Un Archivero.....	90.00	1,350.00	
Un Relator Bibliotecario.....	125.00	1,875.00	
Un Intérprete.....	125.00	1,875.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	49,425.00

Artículo 126.—Para pagar los sueldos de los suplentes de los Magistrados durante los meses de vacaciones del titular.....

3,500.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 127.—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.....

2,000.00

Artículo 128.—Para gastos de representación de los Magistrados y suplentes, durante los 9 meses transcurridos.....

2,500.00

Artículo 129.—Para gastos de representación a razón de B/. 150.00 para el Presidente y B/. 100.00 para los Magistrados y Suplentes, durante 15 meses.....

8,750.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALESTRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 130.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, durante los 9 meses transcurridos.....

21,233.75

Artículo 131.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior durante 15 meses, así:

Cinco Magistrados a B/. 325.00 c/u.....	1,625.00	24,375.00	
Un Secretario.....	175.00	2,625.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 125.00 c/u.....	250.00	3,750.00	
Un Escribiente-Estenógrafo.....	100.00	1,500.00	
Cinco Escribientes a B/. 75.00 c/u.....	375.00	5,625.00	
Un Ordenanza.....	50.00	750.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	39,225.00

Artículo 132.—Para pagar los sueldos de los suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta.....

3,250.00

Pasan.....

B/. 4,845,967.37

Vienen.....

B/. 4,845,967.37

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 133.—Para pagar los útiles de es-
critorio, muebles, hasta.....

500.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 134.—Para pagar los sueldos del
Personal del Segundo Distrito Judicial durante
los 9 meses transcurridos.....

8,847.50

Artículo 135.—Para pagar los sueldos del
Personal del Tribunal Superior del Segundo Dis-
trito Judicial, durante 15 meses, así:

Tres Magistrados a B/225.00 c/u.....	675.00	10,125.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor.....	85.00	1,275.00	
Un Escribiente Estenógrafo	60.00	900.00	
Tres Escribientes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00	
Un Portero	35.00	525.00	17,325.00

Artículo 136.—Para pagar los sueldos de los
suplentes de los Magistrados, durante las vaca-
ciones del titular, hasta.....

1,350.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 137.—Para útiles de escritorio, ma-
terial, etc., hasta

500.00

JURADOS DE CONCIENCIA

Artículo 138.—Para atender el pago de ali-
mentación de los Jurados de Conciencia del Tri-
bunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta

Artículo 139.—Para atender al pago de ali-
mentación de los Jurados de Conciencia del Tri-
bunal Superior del Segundo Distrito Judicial,
hasta

750.00

500.00

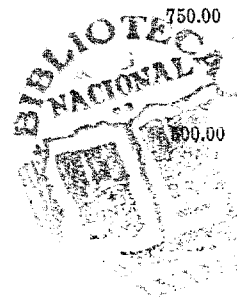
JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 140.—Para pagar los sueldos del
Personal de los Juzgados del Circuito durante los
9 meses transcurridos.....

51,631.00

Pasan.....

B/ 4,937,370.87



Vienen.....

B/. 4,937,370.87

Artículo 141.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito, durante 15 meses, así:

CIRCUITO DE PANAMA

Juzgado Primero

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Portero	40.00	600.00	8,550.00

Juzgado Segundo

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Portero	40.00	600.00	8,550.00

Juzgado Tercero

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Portero	40.00	600.00	8,550.00

Juzgado Cuarto

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Estenógrafo	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Citador Judicial	50.00	750.00	
Un Portero	40.00	600.00	10,650.00

Juzgado Quinto

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Estenógrafo	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Citador Judicial	50.00	750.00	
Un Portero	40.00	600.00	10,650.00

CIRCUITO DE COLÓN

Juzgado Primero

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Portero	40.00	600.00	8,550.00

Pasan.....

B/. 4,992,870.87

B/. 4,092,870.87

Vienen.....

Juzgado Segundo

El Juez	225.00	3,375.00	
Un Secretario	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,350.00	
Un Estenógrafo	90.00	1,350.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Un Citador Judicial	50.00	750.00	
Un Portero	40.00	600.00	10,650.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Juez	150.00	2,250.00	
Un Secretario	75.00	1,125.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	
Un Portero	50.00	450.00	4,425.00

CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

Juzgado Primero

El Juez	200.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	75.00	1,125.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	
Un Portero	30.00	450.00	6,675.00

Juzgado Segundo

El Juez	200.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	75.00	1,125.00	
Un Estenógrafo	50.00	750.00	
Un Portero	30.00	450.00	6,825.00

CIRCUITO DE COCLÉ

El Juez	150.00	2,250.00	
Un Secretario	90.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	1,125.00	
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	1,125.00	
Un Estenógrafo	50.00	750.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	
Un Portero	30.00	450.00	7,650.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

Juzgado de Oriente (Las Tablas)

El Juez	150.00	2,250.00	
Un Secretario	90.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	75.00	1,125.00	
Un Oficial Mayor de lo Criminal	75.00	1,125.00	
Un Estenógrafo	50.00	750.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	
Un Portero	30.00	450.00	7,650.00

Pasan.....

B/. 5,036,745.87

Vienen.....

Juzgado de Occidente (Chitré)

El Juez	150.00	2,250.00	
Un Secretario	90.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil.....	75.00	1,125.00	
Un Oficial Mayor de lo Criminal.....	75.00	1,125.00	
Un Estenógrafo	50.00	750.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	7,650.00
Un Portero	30.00	450.00	

CIRCUITO DE VERAGUAS

El Juez	150.00	2,250.00	
Un Secretario	90.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil.....	75.00	1,125.00	
Un Oficial Mayor de lo Criminal.....	75.00	1,125.00	
Un Estenógrafo.....	50.00	750.00	
Un Escribiente	40.00	600.00	7,650.00
Un Portero	30.00	450.00	

CIRCUITO DEL DARIÉN

El Juez	125.00	1,875.00	
Un Secretario	75.00	1,125.00	
Un Escribiente	35.00	525.00	3,975.00
Un Portero	30.00	450.00	

JUZGADOS DE CIRCUITO (M)

Artículo 142.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....	4,000.00
Artículo 143.—Para investigaciones judiciales, hasta	10,000.00

CAPÍTULO XI

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN (P)

Artículo 144.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....	6,705.00
---	----------

Artículo 145.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación durante 15 meses, así:.....

El Procurador General.....	400.00	6,000.00	
Un Secretario.....	200.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,875.00	
Un Mecanógrafo.....	90.00	1,350.00	
Un Portero	40.00	600.00	12,825.00

Artículo 146.—Para pagar los sueldos de los suplentes del Procurador, durante las vacaciones del titular.....

300.00

Pasan.....

B/. 8,090,350.87

B/. 5,090,350.87

Vienen.....

PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION (M)

Artículo 147.—Para útiles de escritorio, ma-
teriales y otros gastos, hasta.....

500.00

FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL (P)

Artículo 148.—Para pagar los sueldos del Per-
sonal de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial
durante los 9 meses transcurridos, de Enero a
Septiembre de 1941.....

5,790.00

Artículo 149.—Para pagar los sueldos del per-
sonal de la Fiscalía del Primer Distrito Judi-
cial durante 15 meses, así:

El Fiscal	300.00	4,500.00	
Un Secretario.....	200.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor.....	125.00	1,875.00	
Un Estenógrafo	90.00	1,350.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	11,325.00

Artículo 150.—Para pagar los sueldos del su-
plente del Fiscal durante las vacaciones del ti-
tular, hasta.....

600.00

FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL (M)

Artículo 151.—Para útiles de escritorio, mue-
bles, materiales y otros gastos, hasta.....

500.00

FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL (P)

Artículo 152.—Para pagar los sueldos del per-
sonal de la Fiscalía del Segundo Distrito Judi-
cial durante los 9 meses transcurridos, de Enero
a Septiembre.....

4,673.33

Artículo 153.—Para pagar los sueldos del per-
sonal de la Fiscalía del Segundo Distrito Judi-
cial durante 15 meses, así:

El Fiscal	250.00	3,750.00	
El Secretario.....	150.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor.....	100.00	1,500.00	
Un Mecanógrafo.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	9,225.00

Artículo 154.—Para pagar los sueldos del su-
plente del Fiscal durante las vacaciones del ti-
tular, hasta.....

500.00

B/. 5,123,464.20

Pasan.....

B/. 5,123,464.20

Vienen.....

FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL (M)

Artículo 155.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....

250.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 156.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.

24,970.83

Artículo 157.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, durante 15 meses, así:

CIRCUITO DE PANAMÁ

Fiscalía Primera

El Fiscal	225.00	3,375.00
Un Secretario.....	150.00	2,250.00
Un Oficial Mayor.....	100.00	1,500.00
Un Mecanógrafo.....	90.00	1,350.00
Un Citador Judicial.....	50.00	750.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Fiscalía Segunda

El Fiscal	225.00	3,375.00
Un Secretario.....	150.00	2,250.00
Un Oficial Mayor.....	100.00	1,500.00
Un Mecanógrafo.....	90.00	1,350.00
Un Citador Judicial.....	50.00	750.00
Un Portero.....	40.00	600.00

Fiscalía Tercera

El Fiscal	225.00	3,375.00
Un Secretario.....	150.00	2,250.00
Un Oficial Mayor.....	100.00	1,500.00
Un Mecanógrafo.....	90.00	1,350.00
Un Citador Judicial.....	50.00	750.00
Un Portero.....	40.00	600.00

CIRCUITO DE COLÓN

El Fiscal	225.00	3,375.00
Un Secretario.....	150.00	2,250.00
Un Oficial Mayor.....	100.00	1,500.00
Un Estenógrafo	90.00	1,350.00

Pasan.....

B/. 37,950.00

B/. 5,148,685.03

Vienen.....		B/. 37,950.00	B/. 5,148,685.03
Un Citador Judicial.....	50.00	750.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO			
El Fiscal	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	75.00	1,125.00	
Un Escribiente Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
CIRCUITO DE CHIRIQUÍ			
El Fiscal	200.00	3,000.00	
Un Secretario.....	125.00	1,875.00	
Un Oficial Mayor.....	90.00	1,350.00	
Un Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
CIRCUITO DE LOS SANTOS			
<i>Fiscalía de Oriente (Las Tablas)</i>			
El Fiscal	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	75.00	1,125.00	
Un Escribiente Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
<i>Fiscalía de Occidente (Chitré)</i>			
El Fiscal	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	75.00	1,125.00	
Un Escribiente Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
CIRCUITO DE COCLE			
El Fiscal	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	75.00	1,125.00	
Un Escribiente Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
El Fiscal	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	75.00	1,125.00	
Un Escribiente Mecanógrafo.....	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
CIRCUITO DEL DARIÉN			
El Fiscal	75.00	1,125.00	
Un Secretario.....	40.00	600.00	
Un Portero.....	30.00	450.00	
Pasan.....			71,700.00
			B/. 5,220,385.03

GACETA OFICIAL, SABADO 21 DE MARZO DE 1942

B/. 5,220,385.03

Vienen.....

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 158.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

2,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

7,282.50

Artículo 160.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio durante 15 meses, así:

Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/. 125.00 c/u.....	250.00	3,750.00	
Un Defensor en Colón.....	125.00	1,875.00	
Un Defensor en Coclé.....	125.00	1,875.00	
Un Defensor en Bocas del Toro.....	60.00	900.00	
Un Defensor en Chiriquí.....	75.00	1,125.00	
Dos Defensores en Los Santos a B/75.00 c/u...	150.00	2,250.00	
Un Defensor en Veraguas.....	75.00	1,125.00	
Un Defensor en Darién.....	60.00	900.00	13,800.00

Artículo 161.—Para pagar el sueldo de los suplentes de los Defensores de Oficio durante las vacaciones del titular, hasta.....

1,840.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 162.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores de Oficio, hasta

500.00

CAPÍTULO XII

OFICIALES HUMANITARIOS (P)

Artículo 163.—Para pagar los sueldos del personal de los Oficiales Humanitarios durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941

4,350.00

Artículo 164.—Para pagar los sueldos del personal de los Oficiales Humanitarios durante los 15 meses, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá.....	300.00	4,500.00	
Pasan.....		B/. 4,500.00	B/. 5,250,157.53

Vienen.....		B/. 4,500.00	B/. 5,250,157.53
Un Sub-Oficial Humanitario.....	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	70.00	1,050.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	8,025.00

OFICIALES HUMANITARIOS (M)

Artículo 165.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....	500.00
--	--------

INTERPRETES OFICIALES (P)

Artículo 166.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales durante 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....	3,420.00
---	----------

Artículo 167.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales durante 15 meses, así:

El de Panamá.....	150.00	2,250.00	
El de Colón.....	125.00	1,875.00	
El de Bocas del Toro.....	70.00	1,050.00	
El de Chiriquí.....	60.00	900.00	6,075.00

Artículo 168.—Para pagar los sueldos de los suplentes de los Intérpretes durante las vacaciones del titular, hasta.....

760.00

INTERPRETES OFICIALES (M)

Artículo 169.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

500.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)

Artículo 170.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comisión Codificadora de Leyes durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

1,712.50

Artículo 171.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comisión Codificadora de Leyes durante 15 meses, así:

Un Secretario.....	150.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	3,450.00

Artículo 172.—Para pagar los emolumentos de tres miembros de la Comisión Codificadora a razón de B/5.00 c/u por sesión, durante 208 sesiones del Bienio (Ley 35 de 1941).....

3,120.00

Pasen.....

B/. 5,277,720.03

Vienen.....
 Artículo 173.—Para pagar los honorarios señalados por el Decreto 141 de 9 de Agosto de 1941 a los miembros de la Comisión Codificadora de Leyes, hasta.....

B/. 5,277,720.03

8,500.00

Artículo 174.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Comisión Codificadora creada por el Decreto de 9 de Agosto de 1941, durante 15 meses, así:

Un Secretario.....	175.00	2,625.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	5,925.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 175.—Para útiles de escritorio y otros gastos de la Comisión Codificadora de Leyes, hasta

250.00

COMISION COORDINADORA DE LEYES (P)

Artículo 176.—Para pagar los sueldos y los honorarios de la Comisión Coordinadora de Leyes durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

11,050.00

COMISION COORDINADORA DE LEYES (M)

Artículo 177.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Coordinadora de Leyes, hasta.....

600.00

PALACIO DE JUSTICIA (P)

Artículo 178.—Para pagar los sueldos de los empleados del Palacio de Justicia durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.

2,375.00

Artículo 179.—Para pagar los sueldos de los empleados del Palacio de Justicia durante 15 meses, así:

Un Operador de Teléfono.....	60.00	900.00	
Un Operador de Ascensor.....	45.00	675.00	
Un Guardián Nocturno.....	45.00	675.00	
Dos Mozos de aseo a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	3,450.00

PALACIO DE JUSTICIA (M)

Artículo 180.—Para útiles de aseo, conservación e inspección del elevador, hasta.....

750.00

Pasan.....

B/. 5,310,620.03

B/. 5,310,620.03

Vienen.....

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 181.—Para pagar el sueldo de la Operadora de Teléfonos del Palacio Nacional.....

60.00 1,440.00 1,440.00

CAPITULO XIII

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 182.—Para pagar el sueldo de los empleados de la Oficina de Seguridad durante los 9 meses transcurridos.....

5,482.50

Artículo 183.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad durante 15 meses, así (Ley 81, 1941):

Panamá

Un Secretario.....	200.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico.....	125.00	1,875.00	
Un Chauffeur.....	80.00	1,200.00	

Colón

Un Jefe de la Oficina de Seguridad.....	250.00	3,750.00	
Un Secretario.....	125.00	1,875.00	
Un Inspector Técnico.....	125.00	1,875.00	
Un Encargado de Alarma.....	100.00	1,500.00	
Un Portero Escribiente.....	60.00	900.00	15,975.00

Artículo 184.—Para pagar las pensiones decretadas según la Ley Primera de 1937, durante 15 meses, así:

Dos Sargentos a B/100.00 c/u.....	200.00	3,000.00	3,000.00
-----------------------------------	--------	----------	----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 185.—Para pagar los auxilios reconocidos del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Bocas del Toro, y subvenciones a la Banda del Cuerpo de Bomberos, durante los 9 meses transcurridos

71,902.84

Artículo 186.—Para pagar los auxilios de que trata la Ley 81 de 1941, durante 15 meses, así:

Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	600.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	4,550.00	68,250.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Colón.....	2,570.00	38,550.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.....	897.50	5,962.50	121,762.50

AVIACION NACIONAL (P)

Artículo 187.—Para pagar los sueldos del personal de la Aviación Nacional de Panamá y David, durante los 9 meses transcurridos.....

2,700.00

B/. 5,592,882.87

Pasán.....

Vienen.....

B/. 5,532,882.87

Artículo 188.—Para pagar el sueldo de los empleados de la Aviación Nacional de Panamá y David, durante 15 meses, así:

Un Asesor Técnico.....	200.00	3,000.00	
Un Instructor de Aviación.....	150.00	2,250.00	
Un Encargado del Aeropuerto de David.....	150.00	2,250.00	
Un Capataz de Conservación.....	70.00	1,050.00	
Un Tractorista.....	50.00	750.00	
Cinco Peones de B/40.00 c/u.....	200.00	3,000.00	12,300.00

AVIACION NACIONAL (M)

Artículo 189.—Para materiales y demás gastos, hasta.....

1,000.00

CAPÍTULO XIV

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (P)

Artículo 190.—Para pagar el sueldo del personal subalterno del Jurado Nacional de Elecciones, durante 6 meses, así:

Un Secretario.....	200.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor.....	100.00	600.00	
Un Estenógrafo.....	90.00	540.00	
Cinco Escribientes de 3ª Categoría a B/65.00 cada uno.....	325.00	1,950.00	
Un Portero.....	45.00	270.00	4,560.00

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (M)

Artículo 191.—Para útiles de escritorio, materiales, y otros gastos, hasta.....

5,000.00

Artículo 192.—Para gastos de relacionados con las elecciones de Ayuntamientos Provinciales, hasta

10,000.00

CAPÍTULO XV

DIRECCION DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES

Artículo 193.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General durante los 9 meses transcurridos.....

26,865.00

Pasan.....

B/ 5,592,607.87

Vienen.....

B/. 5,592,607.87

Artículo 194.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General durante 15 meses, así:

Un Director de Correos y Telecomunicaciones.	375.00	5,625.00	
Un Secretario.....	200.00	3,000.00	
Un Inspector General de Telecomunicaciones..	250.00	3,750.00	
Un Ingeniero Electricista Técnico.....	275.00	4,125.00	
Un Carpintero Jefe.....	75.00	1,125.00	
Un Carpintero Ayudante.....	50.00	750.00	
Un Cajero.....	200.00	3,000.00	
Un Ayudante del Cajero.....	150.00	2,250.00	
Tres Asistentes a B/75.00 c/u.....	225.00	3,375.00	
Un Oficial Mayor.....	175.00	2,625.00	
Un Archivero.....	75.00	1,125.00	
Un Jefe de Estadística, Contable.....	150.00	2,250.00	
Cuatro Ayudantes de Estadística a B/75.00 c/u	300.00	4,500.00	
Un Almacenista.....	75.00	1,125.00	
Dos Ayudantes del Almacenista a B/60.00 c/u	120.00	1,800.00	
Un Portero del Almacén.....	45.00	675.00	
Un Chofer.....	75.00	1,125.00	
Un Portero.....	45.00	675.00	
Un Mecánico Electricista Jefe.....	125.00	1,875.00	
Dos Ayudantes Electricistas a B/75.00 c/u...	150.00	2,250.00	47,025.00

DIRECCIONES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 195.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.....

3,000.00

Artículo 196.—Para pagar los viáticos del Director, así como los de los empleados en comisión en el interior de la República, hasta.....

2,000.00

AGENCIAS POSTALES

Artículo 197.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de la República durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

94,239.50

Artículo 198.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de la República, durante 15 meses, así:

Agencia Postal de Panamá

Un Agente Postal.....	325.00	4,875.00	
Un Estenógrafo de 1ª Categoría.....	100.00	1,500.00	
Dos Inspectores Postales a B/140.00 c/u.....	280.00	4,200.00	
Un Asistente de 2ª Categoría encargado del servicio de boletines e información general.....	75.00	1,125.00	
Pasan.....			B/. 11,700.00 B/. 5,738,872.37

Vienen.....	B/. 11,700.00	B/. 5,738,872.87
Dos Carteros para recoger la correspondencia, de los buzones de la ciudad a B/60.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Un Portero.....	45.00	675.00
Ocho Choferes a B/75.00 c/u.....	600.00	9,000.00
Ocho Ayudantes de Choferes a B/60.00 c/u...	480.00	7,200.00
Cuatro Aseadores a B/45 c/u.....	180.00	2,700.00
<i>Sección Internacional de Despacho</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
<i>Sección Internacional de Recibo</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
<i>Sección de Recibo y Despacho de Recomendados</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
Un Cartero.....	50.00	750.00
<i>Inspección de Encomiendas Postales</i>		
Un Inspector.....	150.00	2,250.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
Cinco Asistentes de 3ª Categoría a B/65.00 c/u	325.00	4,875.00
Un Portero.....	45.00	675.00
Tres Sirvientes a B/45.00 c/u.....	135.00	2,025.00
<i>Sección de Despacho Interior</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Tres Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	225.00	3,375.00
Dos Sirvientes a B/45.00 c/u.....	90.00	1,350.00
<i>Sección de Recibo Interior</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
Pasan.....	B/. 93,525.00	B/. 5,738,872.37

Vienen.....	B/. 93,525.00	B/. 5,738,872.37
<i>Sección Entrega General</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	375.00	5,625.00
<i>Sección de Reparto a Domicilio</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Un Asistente de 3ª Categoría.....	65.00	675.00
Doce Carteros a B/60.00 c/u.....	720.00	10,800.00
<i>Sección de Apartados</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	450.00	6,750.00
<i>Sección de Estampillas</i>		
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/	300.00	4,500.00
<i>Sub-Sección de Sacos Vacíos</i>		
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Dos Asistentes de 3ª Categoría a B/65.00 c/u.	130.00	1,950.00
<i>Sub-Agencia, Calle del Estudiante</i>		
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00
Un Portero.....	45.00	675.00
<i>Sub-Agencia de Calidonia</i>		
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00
Un Portero.....	45.00	675.00
<i>Sub-Agencia del Chorrillo</i>		
Un Asistente de 1ª Categoría.....	85.00	1,275.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00
Un Portero.....	45.00	675.00
Pasan.....	B/. 149,025.00	B/. 5,738,872.37

Vienen.....		B/. 149,025.00	B/. 5,738,872.37
<i>Agencia Postal de Colón</i>			
Un Agente Postal.....	200.00	3,000.00	
Un Ayudante del Agente.....	150.00	2,250.00	
Cuatro Vendedores de sellos a B/75.00 c/u....	300.00	4,500.00	
Cuatro Choferes a B/60.00 c/u.....	240.00	3,600.00	
Un Portero.....	45.00	675.00	
<i>Sección de Recibo Exterior</i>			
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00	
<i>Sección de Despacho Exterior</i>			
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00	
<i>Sección de Recomendados</i>			
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00	
<i>Sección de Encomiendas Postales</i>			
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	150.00	2,250.00	
Cuatro Asistentes de 3ª categoría a B/65.00 c/u	260.00	3,900.00	
Un Sirviente.....	45.00	675.00	
Un Portero.....	45.00	675.00	
<i>Sección de Recibo y Despacho Interior</i>			
Un Jefe de Sección.....	125.00	1,875.00	
Diez Asistentes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u.	750.00	11,250.00	
<i>Agencia Postal de Bocas del Toro</i>			
Un Agente Postal.....	125.00	1,875.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría a B/50.00 c/u.	150.00	2,250.00	
Un Portero.....	30.00	450.00	
<i>Agencia Postal de David</i>			
Un Agente Postal.....	150.00	2,250.00	
Ocho Asistentes de 2ª Categoría a B/65.00 c/u.	520.00	7,800.00	
Un Portero.....	30.00	450.00	213,000.00
Pasan.....			B/. 5,951,872.37

Vienen.....

B/. 5,951,872.37

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE
CORREOS (P)

Artículo 199.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Principales de Correos, durante los 9 meses transcurridos..

11,106.83

Artículo 200.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Principales de Correos, durante 15 meses, así:

Administración Principal de Aguadulce

Un Jefe	125.00	1,875.00
Tres Ayudantes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Un Portero.....	30.00	450.00

Administración Principal de Chitré

Un Jefe	125.00	1,875.00
Tres Ayudantes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Un Portero.....	30.00	450.00

Administración Principal de Las Tablas

Un Jefe	125.00	1,875.00
Tres Ayudantes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Un Portero.....	30.00	450.00

Administración Principal de Santiago

Un Jefe	125.00	1,875.00
Tres Ayudantes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Un Portero.....	30.00	450.00

Administración Principal de Penonomé

Un Jefe	125.00	1,875.00
Tres Ayudantes a B/50.00 c/u.....	150.00	2,250.00
Un Portero.....	30.00	450.00

Administración Principal de La Palma (Darién)

Un Jefe	65.00	975.00	
Un Ayudante.....	50.00	750.00	24,600.00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE
CORREOS (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos de los Administradores Subalternos de Correos de la República, durante los 9 meses transcurridos...

3,885.00

Pasau.....

B/. 5,991,464.20

Vienen.....			B/. 5,991,464.20
Artículo 202.—Para pagar los sueldos de los Administradores Subalternos de Correos de la República, durante 15 meses, así:			
Seis Administradores a B/35.00 c/u.....	210.00	3,150.00	
Veinticinco Administradores a B/25.00 c/u...	625.00	9,375.00	12,527.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 203.—Para pagar los sueldos de los conductores de Correos entre las Oficinas Postales de todos los Distritos de la República, en el bienio, hasta.....	25,115.00
---	-----------

CORREOS (M)

Artículo 204.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las oficinas de correos, hasta.....	15,000.00
--	-----------

Artículo 205.—Para pagar los alquileres de las oficinas de Correos, hasta.....	7,000.00
--	----------

Artículo 206.—Para pagar el servicio de correos terrestres, marítimo y aéreo interno de la República, hasta	30,000.00
---	-----------

Artículo 207.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, materiales, etc., para los mismos, hasta.....	35,000.00
--	-----------

Artículo 208.—Para pagar el transporte de correo aéreo al exterior, hasta.....	120,000.00
--	------------

Artículo 209.—Para pagar el transporte de correo del exterior por la vía marítima, en el bienio, hasta.....	7,000.00
---	----------

Artículo 210.—Para pagar la impresión de timbres postales en el bienio, hasta.....	10,000.00
--	-----------

Artículo 211.—Para pagar las cuotas de bonificaciones del servicio internacional en el bienio, hasta	200.00
--	--------

Artículo 212.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y la de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, hasta.....	1,500.00
---	----------

Artículo 213.—Para pagar las reclamaciones por pérdida comprobada de la correspondencia certificada, hasta.....	200.00
---	--------

Pasan.....	B. 3,255,006.20
------------	-----------------

Vienen.....

B/. 6,255,006.20

Artículo 214.—Para pagar los servicios de los empleados en comisión oficial, hasta.....

1,000.00

CAPÍTULO XVI

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 215.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Telecomunicaciones, (telefonistas, telegrafistas, guarda líneas, mensajeros, radio telegrafistas), durante los 9 meses transcurridos.....

145,191.80

Artículo 216.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones durante 15 meses, así:

Dos Jefes de Líneas a B/125.00 c/u.....	250.00	3,750.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/125.00 c/u..	1,000.00	15,000.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas...	125.00	1,875.00
Cuatro Telegrafistas Supervisoras a B/100.00 c/u	400.00	6,000.00
Diez Telegrafistas principales a B/80.00 c/u.	800.00	12,000.00
Treinta Telegrafistas de 1ª Categoría a B/65.00 c/u.....	1,950.00	29,250.00
Treinta Telegrafistas de 2ª categoría a B/60 c/u.	1,800.00	27,000.00
Ochenta y cinco Telegrafistas de 3ª categoría, Clase "A" a B/55.00 c/u.....	4,675.00	70,125.00
Veinte Telegrafistas de 3ª categoría, Clase "B" a B/50.00 c/u.....	1,000.00	15,000.00
Sesenta Telegrafistas de 4ª categoría, Clase "A" a B/45.00 c/u.....	2,700.00	40,500.00
Veinte Telegrafistas de 4ª categoría, Clase "B" a B/40.00 c/u.....	800.00	12,000.00

Telefonistas

Diez Telefonistas de 1ª categoría a B. 30.00 c/u	300.00	4,500.00
Diez Telefonistas de 2ª categoría a B/25.00 c/u	250.00	3,750.00
Cincuenta Telefonistas de 3ª categoría a B/. 20.00 cada una.....	1,000.00	15,000.00
Treinta Telefonistas de 4ª categoría a B 15.00 cada una.....	450.00	6,750.00

Pasan.....

B/ 262,500.00 B/. 6,401,198.00

Vienen.....

B/ 262,500.00 B/. 6,401.198.00

Guarda Líneas

Cinco Guarda Líneas Principales a B/60.00 c/u	300.00	4,500.00
Seis Guarda Líneas de 1ª clase a B/45.00 c/u.	270.00	4,050.00
Seis Guarda Líneas de 2ª clase a B/40.00 c/u.	240.00	3,600.00
Diez Guarda Líneas de 3ª clase a B/35.00 c/u.	350.00	5,250.00
Cuarenta Guarda Líneas, 4ª clase, B/30.00 c/u.	1,200.00	18,000.00
Treinta Guarda Líneas, 5ª clase a B/25.00 c/u.	750.00	11,250.00
Treinta y cinco Guarda Líneas de 6ª clase a B/. 20.00 cada uno.....	700.00	10,500.00
Diez Guarda Líneas de 7ª clase a B/15.00 c/u.	150.00	2,250.00

Mensajeros

Veinte Mensajeros, 1ª categoría a B/45.00 c/u	900.00	13,500.00
Quince Mensajeros, 2ª categoría, B/25.00 c/u.	375.00	5,625.00
Doce Mensajeros, 3ª categoría, B/15.00 c/u..	180.00	2,700.00
Veinticinco Mensajeros, 4ª cat. B/10.00 c/u..	250.00	3,750.00
Veinte Mensajeros, 5ª categoría, B/7.50 c/u..	150.00	2,250.00
Sesenta Mensajeros, 6ª categoría, B/5.00 c/u.	300.00	4,500.00

Sección de Radio-Telegrafía

Un Jefe de Estación Principal.....	155.00	2,325.00
Un Mecánico Electricista de Radio.....	105.00	1,575.00
Un Segundo Jefe de Estación Principal.....	90.00	1,350.00
Un Ayudante Operador.....	75.00	1,125.00
Diez Jefes de Estación a B/80.00 c/u.....	800.00	12,000.00
Diez Ayudantes Operadores a B/65.00 c/u...	650.00	9,750.00
Diez Mensajeros de Estación de Radio a 15.00 c/u.	150.00	2,250.00

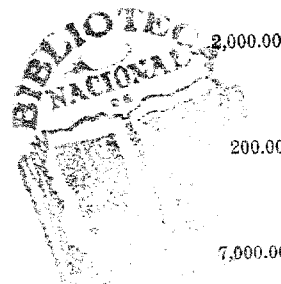
Chauffers para Carros de Correos y Telégrafo

Veinte Chauffers a B/. 60.00 c/u.....	1,200.00	18,000.00
Veinte Ayudantes de Chauffers a B/. 40.00 c/u	800.00	12,000.00
		414,600.00

Pasan.....

B/. 6,815,798.00

Vienen.....	B/. 6,815,798.00
Artículo 217.—Para pagar los alquileres de locales para Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta.....	9,000.00
Artículo 218.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta	4,000.00
Artículo 219.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales, etc., de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....	10,000.00
Artículo 220.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros, hasta	1,925.00
Artículo 221.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase; postes, aisladores, cruces, alambres de cobre, de hierro galvanizado, baterías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores, acumuladores, etc., para el servicio de Telégrafos y Teléfonos en la República, hasta....	30,000.00
Artículo 222.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta.....	48,000.00
Artículo 223.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta.....	28,000.00
Artículo 224.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta.....	8,000.00
Artículo 225.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta.....	4,000.00
Artículo 226.—Para la compra de postes telefónicos, hasta	2,000.00
Artículo 227.—Para pagar los viáticos de los Telegrafistas que sean movilizados, hasta.....	200.00
Artículo 228.—Para la compra de máquinas, teletipo, hasta.....	7,000.00
Pasan.....	B/ 6,967,923.00



Vienen.....	B/. 6,967,923.00
Artículo 229.—Para pagar las cuentas del movimiento de correspondencia Radiotelegráfico Internacional de las naves panameñas, hasta.....	1,000.00
Artículo 230.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de las cuadrillas, hasta.....	3,000.00
Artículo 231.—Para atender al servicio de compra de materiales para las Oficinas de Radio y para el sostenimiento de las mismas y de las que se establezcan, hasta.....	60,000.00

CAPÍTULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 232.—Para pagar el sueldo del personal de la Oficina de Jubilaciones, durante 15 meses, así:

El Comisionado.....	300.00	4,500.00	
Un Secretario.....	150.00	2,250.00	
Un Oficial	65.00	975.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	8,250.00

Artículo 233.—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador, Fiscales y Jueces, hasta.....

15,000.00

Artículo 234.—Para pagar la jubilación de doña María de la Ossa vda. de Amador, de acuerdo con la Ley 60 de 1941, durante 19 meses a B/200.00 mensuales

3,800.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 235.—Para el alquiler y sostenimiento de casas para Inquilinos pobres, hasta.....

15,000.00

Artículo 236.—Para atender a la pensión de los indígenas becados, hasta.....

3,120.00

Artículo 237.—Para vestuario y útiles de escuela, etc., de los indígenas becados, hasta.....

500.00

Artículo 238.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta..

5,000.00

Artículo 239.—Para alquiler de locales para Oficinas Públicas, hasta.....

30,000.00

TOTAL.....

B/. 7,112,593.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante los nueve meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

B/. 39,119.01

Artículo 302.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante los 15 meses restantes, así:

Despacho del Ministro:

El Ministro.....	500.00	7,500.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro..	110.00	1,650.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Ordenanza.....	50.00	750.00
Un Aseador.....	40.00	600.00

Primera Secretaría:

Un Primer Secretario.....	350.00	5,250.00
Un Archivero.....	150.00	2,250.00
Un Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00
Un Almacenista.....	50.00	750.00

Segunda Secretaría:

Un Segundo Secretario (13 meses).....	300.00	3,900.00
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Una Telefonista.....	75.00	1,125.00
Un Conserje.....	50.00	750.00

SECCION PRIMERA.

Departamento Ceremonial o Protocolo:

Un Director.....	250.00	3,750.00
Un Sub-Director.....	175.00	2,625.00
Un Traductor.....	150.00	2,250.00
Un Caligrafo.....	110.00	1,650.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Mensajero.....	40.00	600.00

SECCION SEGUNDA.

Departamento Diplomático:

Un Jefe.....	200.00	3,000.00
Un Asistente.....	150.00	2,250.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00

Pasan.....

B/. 50,250.00 B/. 39,119.01

Vienen..... B/. 50,250.00 B/. 39,119.01

SECCION TERCERA,

Departamento Consular:

Un Jefe.....	200.00	3,000.00
Un Sub-Jefe.....	175.00	2,625.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Portero.....	40.00	600.00

SECCION CUARTA,

Departamento Técnico:

Un Asesor Jurídico.....	300.00	4,500.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Bibliotecario.....	75.00	1,125.00

SECCION QUINTA,

Departamento de Extranjería y Naturalización:

Un Director del Departamento de Extranjería.....	250.00	3,750.00
Un Jefe del Departamento de Naturalización.....	200.00	3,000.00
Un Sub-Director del Departamento de Extranjería.....	175.00	2,625.00
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/.....	450.00	6,750.00
Un Contable.....	125.00	1,875.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.....	360.00	5,400.00
Dos Mecnógrafos de 2ª categoría a B/. 80.00 cada uno.....	160.00	2,400.00
Un Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00
Un Archivero de 3ª categoría.....	65.00	975.00
Un Mensajero.....	50.00	750.00

SECCION SEXTA,

Relaciones con la Zona del Canal:

Un Director (13 meses).....	250.00	3,250.00
Un Asistente (13 meses).....	150.00	1,950.00
Un Estenógrafo de 1ª categoría (13 meses)...	100.00	1,300.00
		99,800.00

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (M)

Artículo 303.—Para pagar los gastos de representación del personal de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro durante 5 meses a.....	150.00	750.00
El Ministro durante 5 meses a.....	250.00	1,250.00
El Ministro durante los 14 meses restantes a...	350.00	4,900.00
El Primer Secretario en el bienio a.....	100.00	2,400.00
El Segundo Secretario durante 13 meses a....	100.00	1,300.00
El Jefe del Protocolo durante 20 meses a....	50.00	1,000.00
El Sub-Jefe del Protocolo durante 20 meses a	50.00	1,000.00
		12,600.00

Pasan.....

B/. 151,519.01

Vienen.....

B/. 151,519.01

Artículo 304.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparación y demás gastos del automóvil del Ministro en el bienio, hasta.....

1,500.00

Artículo 305.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, periódicos, útiles de limpieza, porte de correo, servicio cablegráfico, uniformes de los Inspectores de la Sección 5ª, uniformes de los porteros, banderas y escudos de las Legaciones y Consulados y demás gastos menudos del Ministerio en el bienio, hasta.....

30,000.00

CAPITULO XIX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 306.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el Exterior, en el Bienio, así:

EMBAJADA DE LOS E. U. DE A.:

Embajador.....	1,000.00	24,000.00
Consejero.....	700.00	16,800.00
Primer Secretario.....	500.00	12,000.00
Primer Secretario.....	500.00	12,000.00
Adjunto.....	200.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	2,400.00

EMBAJADA DE COSTA RICA:

Embajador.....	750.00	18,000.00
Segundo Secretario.....	350.00	8,400.00

LEGACION DE MEXICO:

El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00

LEGACION DE GUATEMALA Y HONDURAS:

El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00

LEGACION DE NICARAGUA:

El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00

LEGACION DE CUBA:

El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00
Adjunto.....	170.00	4,080.00

Pasen.....

B/. 198,480.00

B/. 183,019.01

Vienen.....	B/. 198,480.00	B/. 183,019.01
LEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA:		
El Encargado de los Negocios.....	400.00	9,600.00
LEGACION DE COLOMBIA:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Segundo Secretario.....	300.00	7,200.00
Adjunto.....	170.00	4,080.00
LEGACION DE ECUADOR:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00
LEGACION DE VENEZUELA:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	350.00	8,400.00
LEGACION DEL PERU:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Primer Secretario.....	300.00	7,200.00
LEGACION DE CHILE:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Segundo Secretario.....	250.00	6,000.00
LEGACION DE ARGENTINA:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
LEGACION DEL BRASIL:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
LEGACION DE ESPAÑA Y PORTUGAL:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
El Secretario.....	350.00	8,400.00
LEGACION DE ITALIA:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
LEGACION DEL JAPON:		
El Ministro.....	700.00	16,800.00
		424,560.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 307.—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático en el Exterior en el Bienio, así:

El Embajador de E. U. de A.....	550.00	13,650.00
El Embajador de Costa Rica.....	400.00	9,600.00
El Ministro de México.....	200.00	4,800.00
El Ministro de Guatemala y Honduras.....	200.00	4,800.00

Presal.....

B/. 34,800.00

B/. 607,579.01

Vienen.....		B/. 34,800.00	B/. 607,579.01
El Ministro en Nicaragua.....	200.00	4,800.00	
El Ministro en Cuba.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en Colombia.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en Ecuador.....	200.00	4,800.00	
El Ministro en Venezuela.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en Perú.....	200.00	4,800.00	
El Ministro en Chile.....	200.00	4,800.00	
El Ministro en Argentina.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en el Brasil.....	200.00	4,800.00	
El Ministro en España y Portugal.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en Italia.....	300.00	7,200.00	
El Ministro en el Japón.....	200.00	4,800.00	106,800.00
Artículo 308.—Para viáticos, excedencias de funcionarios diplomáticos y para Enviados en Misión Especial en el bienio, hasta.....			50,000.00

CAPITULO XX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 309.—Para pagar los sueldos de los funcionarios del Cuerpo Consular en el bienio, así:

CONSULADO DE NEW YORK:

El Cónsul General.....	300.00	7,200.00
El Vice-Cónsul.....	200.00	4,800.00
El Canciller.....	130.00	3,120.00
Un Archivero.....	125.00	3,000.00

CONSULADO GRAL. EN SAN FRANCISCO:

Cónsul General.....	250.00	6,000.00
Canciller de 3ª categoría.....	120.00	2,880.00
Canciller.....	100.00	2,400.00
Canciller.....	100.00	2,400.00

CONSULADO EN LOS ANGELES:

Cónsul.....	200.00	4,800.00
Canciller.....	130.00	3,120.00

CONSULADO EN MONROVIA:

Cónsul.....	200.00	4,800.00
Canciller.....	100.00	2,400.00

CONSULADO EN SILVER CITY:

Cónsul.....	150.00	3,600.00
-------------	--------	----------

CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS:

Cónsul General.....	800.00	7,200.00
Canciller.....	130.00	3,120.00
Canciller.....	100.00	2,400.00

B/. 63,240.00 B/. 764,379.01

Vienen.....		B/. 63,240.00	B/. 764,379.01
CONSULADO EN FILADELFIA:			
Canciller durante 12 meses, de Enero a Diciembre de 1942.....	130.00	1,560.00	
CONSULADO GENERAL EN MEXICO:			
Canciller.....	130.00	3,120.00	
CONSULADO EN PUNTA ARENAS:			
Cónsul.....	100.00	2,400.00	
CONSULADO EN BOGOTA (h)			
CONSULADO GENERAL EN BARRANQUILLA:			
Cónsul General.....	250.00	6,000.00	
CONSULADO GENERAL EN VALAPARAISO:			
Cónsul General.....	250.00	6,000.00	
CONSULADO GENERAL EN KINGSTON:			
Cónsul General.....	250.00	6,000.00	
Canciller.....	130.00	3,120.00	
CONSULADO GENERAL EN LIVERPOOL:			
Cónsul General.....	350.00	8,400.00	
Vice-Cónsul.....	182.00	4,368.00	
CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:			
Cónsul General.....	350.00	8,400.00	
Vice-Cónsul.....	182.00	4,368.00	
CONSULADO GENERAL EN LONDRES:			
Cónsul General.....	280.00	6,720.00	
Vice-Cónsul.....	182.00	4,368.00	
CONSULADO GENERAL EN EL HAVRE:			
Cónsul General.....	280.00	6,720.00	
Canciller.....	182.00	4,368.00	
CONSULADO EN CARTAGO:			
Canciller de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00	142,752.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 310.—Para pagar los alquileres de las Oficinas Consulares, en el bienio, hasta.....

\$4,576.00

Artículo 311.—Para viáticos de varios Cónsules en el bienio, hasta.....

10,000.00

.....

B/. 941,707.01

Vienen.....

B/. 941,707.01

CAPITULO XXI

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 312.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión de Límites entre Panamá y Costa Rica, durante 16 meses, así:

El Ingeniero Jefe.....	750.00	12,000.00	
Un Ingeniero Sub-Jefe.....	700.00	11,200.00	
Dos Ingenieros Ayudantes a B/. 600.00 c/u...	1,200.00	19,200.00	
Un Médico.....	400.00	6,400.00	
Un Ecónomo.....	300.00	4,800.00	53,600.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 313.—Para pagar las planillas de peones, alimentación, útiles para reponer el equipo de instrumentos y cualquier otro gasto de la Comisión, hasta.....

69,000.00

Artículo 314.—Para pagar la cuota de Panamá como Miembro de la Unión Pan-Americana, en el bienio, hasta.....

1,685.45

TOTAL.....

B/. 1,065,992.46

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro durante los 9 meses transcurridos.....

B/. 68,217.00

Artículo 402.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, durante 15 meses, así:

El Ministro.....	500.00	7,500.00
Un Secretario del Ministerio.....	350.00	5,250.00
Un Abogado Consultor.....	300.00	4,500.00
Un Asistente del Secretario.....	225.00	3,375.00
Un Oficial Mayor.....	200.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro..	110.00	1,650.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00
Un Bibliotecario.....	85.00	1,275.00
Una Archivera de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Una Archivera de 3ª categoría.....	60.00	900.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Ordenanza.....	50.00	750.00
Cinco Porteros a B/. 40.00 c/u.....	200.00	3,000.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Sub-Jefe.....	150.00	2,250.00
Un Receptor y Distribuidor de Cuentas.....	125.00	1,875.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/ 90.00 c/u..	180.00	2,700.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

SECCION SEGUNDA (Bienes Nacionales)

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Agrimensor General.....	200.00	3,000.00
Un Agrimensor Asesor.....	200.00	3,000.00
Tres Agrimensores de 1ª categoría a B/. 150.00 cada uno.....	450.00	6,750.00
Tres Agrimensores de Segunda categoría a B/. 125.00 c/u.....	375.00	5,625.00
Un Dibujante.....	125.00	1,875.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00

Pasan.....

B/. 74,475.00 B/. 68,217.00

Vienen.....		B/. 74,475.00	B/. 68,217.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	140.00	2,100.00	
Siete Oficiales de Tierras de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	490.00	7,350.00	
Cinco Cadeneros de 1ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	350.00	5,250.00	
Ocho Cadeneros de 2ª categoría a B/. 60.00 c/u.....	480.00	7,200.00	
Un Chofer de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00	

SECCION TERCERA (Materiales y Compras)

Un Jefe de Materiales y Compras.....	225.00	3,375.00	
Un Jefe del Almacén.....	225.00	3,375.00	
Un Ayudante del Jefe de Materiales y Compras.....	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00	
Seis Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.....	480.00	7,200.00	
Cinco Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	350.00	5,250.00	
Cinco Choferes de 3ª categoría a B/. 60.00 c/u.....	300.00	4,500.00	
Dos Guardianes Esp. de Almacén a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,500.00	
Doce Peones a B/. 1.50 diarios.....	540.00	8,100.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	

SECCION CUARTA (Pagaduría General)

El Pagador General.....	300.00	4,500.00	
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 150.00 c/u..	300.00	4,500.00	
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00	145,800.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 403.—Para pagar los gastos de representación del Ministro durante 5 meses a razón de B/. 100.00 mensuales y 5 meses a razón de B/. 200.00 mensuales.....

1,500.00

Artículo 404.—Para pagar los gastos de representación del Ministro a razón de B/. 300.00 mensuales durante 14 meses.....

4,200.00

Artículo 405.—Para pagar los viáticos del Ministro, Secretario del Ministerio de Hacienda y demás personal del mismo, cuando lo exija el servicio, hasta.....

4,925.00

Pasen.....

B/. 224,642.00

Vienen.....

B/. 224,642.00

Artículo 406.—Para mobiliario, útiles de escritorio, aseo, impresiones, adquisiciones de obras didácticas sobre Hacienda Pública; reparación del mobiliario y otros gastos menudos y de personal en el bienio, hasta.....

15,000.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas durante los 9 meses transcurridos.....

65,618.43

Artículo 408.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas durante 15 meses, así:

DESPACHO GENERAL:

Administrador General.....	300.00	4,500.00
Sub-Administrador.....	250.00	3,750.00
Secretario.....	150.00	2,250.00
Liquidador-Recaudador de Impuesto de Gasolina.....	250.00	3,750.00
Dos Ayudantes del Recaudador-Liquidador a B/. 125.00 c/u.....	250.00	3,750.00

INGRESOS VARIOS:

Un Liquidador de Aduana.....	150.00	2,250.00
Un Visitador de Aduana.....	225.00	3,375.00
Un Inspector de Narcóticos.....	150.00	2,250.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

SECCION CONSULAR Y DE NAVES:

Director.....	250.00	3,750.00
Sub-Director.....	150.00	2,250.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.....	180.00	2,700.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.....	160.00	2,400.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA:

Avaluador Primero.....	300.00	4,500.00
Avaluador Segundo.....	225.00	3,375.00
Ayudante.....	175.00	2,625.00
Un Liquidador.....	225.00	3,375.00
Tres Ayudantes del Liquidador a B/. 100.00 c/u.....	300.00	4,500.00

Pasen.....

B/. 60,150.00 B/. 205,280.43

Vienen.....		B/. 60,150.00	B/. 305,260.43
Un Registrador.....	80.00	1,200.00	
Cuatro Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u	280.00	4,200.00	
Seis Mozos a B/. 45.00 c/u.....	270.00	4,050.00	
Un Portero del Liquidador.....	40.00	600.00	

COLON:

Un Avaluador.....	250.00	3,750.00	
Un Ayudante.....	150.00	2,250.00	
Un Liquidador.....	200.00	3,000.00	
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,700.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	3,600.00	
Tres Mozos a B/. 40.00 c/u.....	120.00	1,800.00	
Un Portero del Liquidador.....	40.00	600.00	

BOCAS DEL TORO:

Un Avaluador.....	125.00	1,875.00	
Un Liquidador.....	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	

CHIRIQUI:

Un Avaluador.....	150.00	2,250.00	
Un Liquidador.....	100.00	1,500.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	97,125.00

ADMINISTRACION GENERAL
DE ADUANAS (M)

Artículo 409.—Para viáticos de los Administradores Generales y Subalternos de Aduanas, Inspectores de Aduanas y empleados de la Represión de Contrabando, hasta

10,000.00

Artículo 410.—Para materiales, útiles de escritorio, aseo, mobiliario y gastos menudos de los Administradores de Aduanas de la República, en el bienio, hasta

10 000.00

AVALUADORES POSTALES (P)

Artículo 411.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurías Postales de Aduana durante los 9 meses transcurridos.....

10,233.00

PAGAR.....

B/ 432,620.43

B/. 432,620.43

Vienen.....

Artículo 412.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurías Postales de Aduana durante 15 meses así:

PANAMA

Avaluador.....	200.00	3,000.00
Liquidador.....	100.00	1,500.00
Recaudador.....	100.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Portero.....	40.00	600.00

COLON

Avaluador-Liquidador.....	150.00	2,250.00
Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00

DAVID

Avaluador-Liquidador.....	90.00	1,350.00
Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

BOCAS DEL TORO

Avaluador-Liquidador.....	75.00	1,125.00	
Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00	18,300.00

AVALUADORES POSTALES (M)

Artículo 413.—Para útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario, y otros gastos menudos, hasta.....

3,000.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS
(P)

Artículo 414.—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes Oficiales de Depósitos durante los 9 meses transcurridos.....

7,068.14

Artículo 415.—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes Oficiales de Depósitos durante 15 meses así:

PANAMA

Administrador.....	200.00	3,000.00
Contador.....	150.00	2,250.00
Oficial de 2ª categoría.....	90.00	1,350.00
Estibador-Jefe.....	80.00	900.00
Estibador.....	50.00	750.00
Dos Almacenes B/. 40.00 c/c.....	80.00	1,200.00

B/. 9,300.00

B/. 460,988.57

Vienen.....		B/. 9,300.00	B/. 460,988.57
COLON			
Administrador.....	175.00	2,625.00	
Contador.....	150.00	2,250.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Jefe Estibador.....	60.00	900.00	
Dos Mozos a B/. 40.00 c/a.....	80.00	1,200.00	17,475.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS (M)

Artículo 416.—Para útiles de escritorio, mobiliario, aseo y otros gastos menudos en el bienio, hasta.....

3,000.00

INSPECCIONES DE PUERTO (P)

Artículo 417.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Puerto durante los 9 meses transcurridos.....

53,825.69

Artículo 418.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Puerto durante 15 meses así:

PANAMA

Inspector de Puerto.....	200.00	3,000.00
Sub-Inspector.....	150.00	2,250.00
Secretario.....	125.00	1,875.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Inspector de Faros y Boyas.....	85.00	1,275.00
Un Capitán de Lancha.....	100.00	1,500.00
Un Piloto.....	75.00	1,125.00
Primer Maquinista.....	85.00	1,275.00
Segundo Maquinista.....	60.00	900.00
Un Marinero.....	35.00	525.00
Un Cocinero.....	30.00	450.00
Un Portero.....	40.00	600.00
Un Remero.....	20.00	300.00

COLON

Inspector de Puerto.....	200.00	3,000.00
Sub-Inspector.....	150.00	2,250.00
Secretario.....	100.00	1,500.00
Capitán de Lancha-Maquinista.....	75.00	1,125.00
Un Marinero.....	30.00	450.00
Un Portero.....	40.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Inspector de Puerto.....	200.00	3,000.00
Sub-Inspector.....	150.00	2,250.00
Capitán de Lancha.....	65.00	975.00
Un Maquinista.....	60.00	900.00
Un Portero.....	35.00	525.00

Pasan.....

B/. 32,850.00

B/. 535,289.26

Vienen.....	B/. 32,850.00	B/. 535,289.26
PUERTO ARMUELLES		
Inspector de Puerto.....	200.00	3,000.00
Sub-Inspector.....	150.00	2,250.00
Piloto.....	ad-honorem	
Portero.....	35.00	525.00
		38,625.00

INSPECCIONES DE PUERTO (M)

Artículo 419.—Para útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario y otros gastos menudos para las Inspecciones de los Puertos en el bienio, hasta.....

5,000.00

Artículo 420.—Para combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Puerto Armuelles en el bienio, hasta.....

8,000.00

Artículo 421.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para instalación de nuevos Faros y Boyas en el bienio, hasta.....

5,600.00

REPRESION DEL CONTRABANDO (P)

Artículo 422.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Represión del Contrabando durante 15 meses así:

Un Inspector General.....	200.00	3,000.00	
Un Inspector Ayudante (Panamá).....	125.00	1,875.00	
Un Inspector Ayudante (Colón).....	125.00	1,875.00	
Un Secretario.....	80.00	1,200.00	7,950.00

INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 423.—Para pagar los sueldos de los inspectores de Aduana durante 15 meses así:

Siete inspectores de 1ª categoría a B/. 150.00 cada uno.....	1,050.00	15,750.00	
Ocho inspectores de 2ª categoría a B/. 125.00 cada uno.....	1,000.00	15,000.00	
Treinta y nueve inspectores de 3ª categoría a B/. 80.00 c/u.....	3,120.00	46,800.00	
Cincuenta y tres inspectores de 4ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	3,710.00	55,650.00	133,200.00
Pasan.....			B/. 738,664.26

Vienen.....

B/ 733,664.26

CAPITULO XXIV

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS (P)

Artículo 424.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas durante los 9 meses transcurridos.....

149,177 34

Artículo 425.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas durante 15 meses, así:

DESPACHO GENERAL

Administrador General.....	350.00	5,250.00
Sub-Administrador General (Asistente General).....	275.00	4,125.00
Administrador de Especies Venales.....	250.00	3,750.00
Asistente del Admor. de Especies Venales....	125.00	1,875.00
Secretario de la Administración General.....	125.00	1,875.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 cada una.....	200.00	3,000.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	2,400.00
Una Archivera de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Una Archivera de 3ª categoría.....	60.00	900.00
Un Chofer de 3ª categoría.....	60.00	900.00
Seis porteros a B/. 40.00 c/u.....	240.00	3,600.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO
(Impuesto sobre la Renta, etc.)

Director.....	225.00	3,375.00
Sub-Director.....	175.00	2,625.00
Inspector Especial.....	150.00	2,250.00
Cinco Auditores a B/. 150.00 c/u.....	750.00	11,250.00
Cinco Contadores a B/. 120.00 c/u.....	600.00	9,000.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 cada una.....	160.00	2,400.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	2,400.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u..	210.00	3,150.00
Cinco Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u	275.00	4,125.00
Una Archivera de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00

IMPUESTO SOBRE INMUEBLES, ETC.

Director.....	225.00	3,375.00
Sub-Director.....	175.00	2,625.00
Inspector de Terrenos Incultos.....	175.00	2,625.00

Pasan.....

B/. 79,350.00

B/. 882,841.60

Vienen.....		B/. 79,350.00	B/. 882,841.60
Dos Contadores a B/. 120.00 c/u.....	240.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Cinco Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	400.00	6,000.00	
Ocho Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u	440.00	6,600.00	

IMPUESTO SOBRE LICORES, ETC.

Sub-Administrador General.....	275.00	4,125.00
Sub-Director.....	175.00	2,625.00
Dos Liquidadores a B/. 125.00 c/u.....	250.00	3,750.00
Un Auditor.....	150.00	2,250.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	3,600.00

RECAUDACION

Dos Receptores a B/. 225.00 c/u.....	450.00	6,750.00
Dos Ayudantes de Receptores a B/. 125.00 c/u	250.00	3,750.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	2,400.00
Un Expendedor de Impresos Oficiales.....	75.00	1,125.00
Dos Ayudantes del Recaudador de Panamá a B/. 60.00 c/u.....	120.00	1,800.00

CONTABILIDAD

Director.....	225.00	3,375.00
Auditor.....	150.00	2,250.00
Tres Contadores a B/. 120.00 c/u.....	360.00	5,400.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	2,400.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u	210.00	3,150.00

VIGILANCIA

Director.....	225.00	3,375.00
Inspector General Técnico.....	200.00	3,000.00
Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Cinco Inspectores de 1ª categoría a B/. 135.00 cada uno.....	675.00	10,125.00
Dieciocho Inspectores de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u.....	1,800.00	27,000.00
Cincuenta y tres Inspectores de 3ª categoría a B/. 75.00 c/u.....	3,975.00	59,625.00

249,825.00

Pasan.....

B/. 1,132,666.60

Vienen.....

B/. 1,132,666.60

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES
DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 426.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas durante 15 meses así:

COLON

El Administrador Provincial.....	225.00	3,375.00
El Secretario.....	125.00	1,875.00
El Receptor.....	200.00	3,000.00
Un Auditor.....	150.00	2,250.00
Un Contador.....	120.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00
Dos Ayudantes del Recaudador de Colón a B/. 60.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

BOCAS DEL TORO

El Administrador Provincial.....	150.00	2,250.00
El Secretario.....	75.00	1,125.00
Un Ayudante del Recaudador de Bocas del Toro	50.00	750.00
Un Portero.....	30.00	450.00

CHIRIQUI

El Administrador Provincial.....	200.00	3,000.00
El Secretario.....	100.00	1,500.00
Un Ayudante del Recaudador de David.....	50.00	750.00
Un Portero.....	30.00	450.00

COCLE

El Administrador Provincial.....	150.00	2,250.00
El Secretario.....	75.00	1,125.00
Un Ayudante Recaudador de Penonomé.....	50.00	750.00
Un Portero.....	30.00	450.00

LOS SANTOS

El Administrador Provincial.....	150.00	2,250.00
El Secretario.....	75.00	1,125.00
Un Ayudante Recaudador de Chitré.....	50.00	750.00
Un Portero.....	30.00	450.00

VERAGUAS

El Administrador Provincial.....	150.00	2,250.00
El Secretario.....	75.00	1,125.00
Un Ayudante Recaudador de Santiago.....	50.00	750.00
Un Portero.....	30.00	450.00
		41,475.00

Artículo 427.—Para pagar los emolumentos de los Recaudadores Especiales, Distritoriales, Seccionales y Comarcanos de Rentas Internas, en el bienio, hasta.....

20,000.00

Pasan.....

B/. 1,194,141.60

Vienen.....

B/. 1,194,141.60

ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS (M)

Artículo 428.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de la Administración, hasta.....

10,000.00

Artículo 429.—Para materiales, mobiliario, útiles de escritorio y de aseo comprendiendo las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda en el bienio, hasta.....

25,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 430.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales durante los 9 meses transcurridos.....

28,119.23

Artículo 431.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales durante 15 meses así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

El Administrador.....	B/. 135.00	2,025.00
Dos Asistentes a B/. 75.00 cada uno.....	150.00	2,250.00
Un Capataz.....	45.00	675.00
Dos Guardianes a B/. 45.00 c/u.....	90.00	1,350.00
Un Portero.....	40.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador.....	160.00	2,400.00
Un Ayudante Químico.....	75.00	1,125.00
Un Operador de la Planta.....	75.00	1,125.00
Un Fogonero de la Planta.....	65.00	975.00
Un Recibidor de Alcoholes.....	60.00	900.00
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u..	110.00	1,650.00
Un Guardián.....	45.00	675.00
Un Portero.....	40.00	600.00

PESADURIA DE GANADO

El Administrador.....	90.00	1,350.00
Un Ayudante.....	70.00	1,050.00
Dos Vaqueros a B/. 45.00 c/u.....	90.00	1,350.00

MERCADO DE PANAMA

El Administrador.....	135.00	2,025.00
El Cajero.....	100.00	1,500.00
El Inspector Colector.....	90.00	1,350.00
Un Ayudante del Inspector Colector.....	50.00	750.00
Un Inspector de Sección de Pescado.....	60.00	900.00
Cinco Inspectores de Anexos a B/. 60.00 c/u..	300.00	4,500.00

Pasan.....

B/. 31,125.00

B/. 1,257,260.83

Vienen.....	B/. 21,125.00	B/. 1,257,260.83
Un Capataz.....	60.00	900.00
Ocho Guardianes a B/. 45.00 c/u.....	360.00	5,400.00
MERCADO DE COLON		
Administrador-Cajero.....	125.00	1,875.00
Inspector Colector.....	90.00	1,350.00
Un Ayudante del Administrador.....	75.00	1,125.00
Un Guardián.....	45.00	675.00
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES		
El Administrador-Cajero.....	60.00	900.00
Un Ayudante.....	30.00	450.00
MUELLE DE PANAMA		
El Administrador.....	100.00	1,500.00
El Mayordomo.....	75.00	1,125.00
Cuatro Obreros de Grúa a B/. 60.00 c/u.....	240.00	3,600.00
Tres Tarjadores a B/. 60.00 c/u.....	180.00	2,700.00
Dos Guardianes a B/. 45.00 c/u.....	90.00	1,350.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO		
El Administrador.....	60.00	900.00
Un Ayudante.....	50.00	750.00
MUELLE DE AGUADULCE		
Administrador.....	60.00	900.00
Un Ayudante.....	50.00	750.00
MUELLE DE REMEDIOS		
Un Bodeguero.....	15.00	225.00
MUELLE DE CHITRE		
Un Guardián.....	50.00	750.00
Artículo 432.—Para pagar el personal de peo- nes, carpinteros, aseadores, chequeadores, tarja- dores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República en el bienio, hasta.....		58,350.00
		80,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)		
Artículo 433.—Para pagar útiles de escritorio, muebles, reparaciones del mobiliario, y gastos menudos, hasta.....		5,000.00
Pasan.....		B/ 1,350,810.83

Vienen.....	B/. 1,350,610.83
Artículo 434.—Para pagar los materiales, accesorios en reparaciones y equipo mayor para los establecimientos nacionales.....	10,000.00

CAPITULO XXV

GASTOS VARIOS P. M.

Artículo 435.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, en el bienio hasta.....	20,000.00
Artículo 436.—Para reintegros y devoluciones en el bienio, hasta.....	200,000.00
Artículo 437.—Para pagar el alquiler de los locales de las oficinas de Hacienda en el bienio, hasta.....	43,000.00
Artículo 438.—Para pagar a los Municipios de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados de Panamá y Colón, respectivamente, hasta.....	34,000.00
Artículo 439.—Para pagar los honorarios de los Cónsules Ad-Honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados en el bienio, hasta..	60,000.00
Artículo 440.—Para gastos de mantenimiento de la Planta Oficial de Alcoholes en el bienio, hasta.....	8,400.00
Artículo 441.—Para gastos por transporte de alcoholes a la Planta Oficial de Alcoholes en el bienio, hasta.....	1,000.00
Artículo 442.—Para pagar cuota de impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde a la Caja de Seguro Social, en el bienio, hasta.....	140,000.00
Artículo 443.—Para pagar cuotas de Seguro Social por parte del Gobierno Nacional, hasta..	321,000.00
Pasan.....	B/. 2,188,010.83

Vienen.....

B/. 2,188,010.83

Artículo 444.—Para pagar los sueldos que demandan las parcelaciones de tierras durante 15 meses así:

CHILIBRE

Un Ayudante..... 70.00 1,050.00

PEDREGALITO

Un Ayudante..... 70.00 1,050.00

NUEVO ARRALJAN

Un Ayudante..... 75.00 1,125.00

SAN JUAN

Un Ayudante..... 60.00 900.00

RIO HATO

Un Ayudante..... 70.00 1,050.00

GARACHINE

Un Ayudante..... 25.00 375.00

CINCINATO

Un Ayudante..... 50.00 750.00
Seis Mozos a B/. 1.50 diarios..... 270.00 4,050.00 10,350.00

Artículo 445.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes, y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres en el bienio, hasta.....

25,000.00

Artículo 446.—Para pagar el Cuerpo de Bomberos, el Servicio del Polvorin así:

Dos meses a B/. 90.00 c/u..... 180.00
Veintidós meses a B/. 75.00 c/u..... 1,650.00 1,830.00

Artículo 447.—Para dar cumplimiento a la sentencia de la Honorable Corte Suprema, de Justicia, de fecha 19 de Julio de 1940 y a favor del Dr. Emilio Ochoa y Ochos, la suma de.....

25,843.12

Artículo 448.—Para dar cumplimiento a la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 3 de Febrero de 1941 y a favor de Doña Elida Luisa Campodónico de Crespo...

3,275.00

Intereses legales al 6% de Enero de 1930 al 30 de Noviembre de 1941 (11 años, 11 meses)...

2,341.62

5,616.52

TOTAL.....

B/. 2,256,659.57

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPÍTULO XXVI

DESPACHO DEL MINISTRO (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación durante los 9 meses transcurridos.....

B/ 20,140.67

Artículo 502.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación durante 15 meses así:

El Ministro.....	500.00	7,500.00	
El Primer Secretario.....	350.00	5,250.00	
El Segundo Secretario.....	300.00	4,500.00	
El Asesor Pedagógico.....	350.00	5,250.00	
Un Oficial Mayor.....	200.00	3,000.00	
Un Oficial Ayudante de 1ª Categoría.....	125.00	1,875.00	
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro..	110.00	1,650.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,500.00	
Un Archivero Bibliotecario.....	90.00	1,350.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00	
Un Chofer de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00	
Dos porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	37,125.00

DESPACHO DEL MINISTRO (M)

Artículo 503.—Para pagar los viáticos del Ministerio de Educación y de otros empleados al servicio del Ministerio, hasta.....

2,400.00

Artículo 504.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo y para gastos del Ministerio, hasta.....

2,500.00

Artículo 505.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones de periódicos o revistas, hasta....

3,000.00

Artículo 506.—Para gastos de representación del Ministro durante 5 meses a razón de B/100.00 mensuales y 5 meses a razón de B/200.00 mensuales.....

1,500.00

Pasado.....

B/ 68,665.67

Vienen.....

B/. 66,665.67

Artículo 507.—Para gastos de representación del Ministro a razón de B/. 300.00 mensuales durante 14 meses

4,200.00

DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico durante los 9 meses transcurridos

4,124.00

Artículo 509.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico durante 15 meses, así:

Un Asistente	150.00	2,250.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	6,150.00

DEPARTAMENTO TECNICO (M)

Artículo 510.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo y para gastos del Departamento, hasta

1,000.00

Artículo 511.—Para trabajos de investigación, impresión de "test" y libros; para publicaciones, compra de materiales, etc.....

2,500.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (P)

Artículo 512.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Contabilidad durante los 9 meses transcurridos.....

6,822.33

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del Departamento de Contabilidad durante 15 meses, así:

El Jefe del Departamento.....	200.00	3,000.00	
El Asistente	150.00	2,250.00	
Un Contador de 1ª Categoría.....	125.00	1,875.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Oficial Escribiente de 3ª Categoría.....	70.00	1,050.00	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	13,275.00

Pasan.....

B/. 104,737.00

Vienen.....

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (M)

B/. 104,737.00

Artículo 514.—Para equipo, contabilidad, útiles de aseo y para gastos del Departamento, hasta

6,000.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA
Y ARCHIVOS (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística y Archivos durante los 9 meses transcurridos.....

8,452.50

Artículo 516.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística y Archivos durante 15 meses, así:

El Jefe del Departamento	200.00	3,000.00	
El Asistente	150.00	2,250.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/80.00 c/u..	160.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/70.00 c/u..	210.00	3,150.00	
Un Portero	40.00	600.00	14,100.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA
Y ARCHIVOS (M)

Artículo 517.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo, clisés de gráficas y cuadros, y para gastos del Departamento, hasta.....

2,500.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
FISICA (P)

Artículo 518.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física durante los 9 meses transcurridos.....

10,935.00

Artículo 519.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física durante 15 meses, así:

El Jefe del Departamento (Contratado).....	250.00	3,750.00
El Asistente	150.00	2,250.00
El Inspector	150.00	2,250.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	1,050.00
Un Administrador de la Piscina Olímpica....	100.00	1,500.00
Un Administrador del Estadio Olímpico.....	100.00	1,500.00

Pasan.....

B/. 13,650.00 B/. 146,724.50

Vienen.....		B/. 13,650.00	B/. 146,724.50
Dos Aseadores de la Piscina Olímpica B/40.00			
cada uno.	80.00	1,200.00	
Dos Aseadores del Estadio Olímpico a B/40.00			
cada uno.	80.00	1,200.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/40.00			
cada uno.	80.00	1,200.00	
Un Aseador del Campo de Santa Rita.....	40.00	600.00	
Un Portero	40.00	600.00	18,450.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
FISICA (M)

Artículo 520.—Para materiales, útiles de es- critorio, de aseo y para gastos del Departamen- to, hasta			1,000.00
--	--	--	----------

DEPARTAMENTO DE ARTES, MUSEOS Y
MONUMENTOS NACIONALES (P)

Artículo 521.—Para pagar los sueldos del per- sonal del Departamento de Artes, Museos y Mo- numentos Nacionales durante los 9 meses trans- curridos			11,656.71
--	--	--	-----------

Artículo 522.—Para pagar los sueldos del per-
sonal del Departamento de Artes, Museos y Mo-
numentos Nacionales durante 15 meses, así:

El Jefe del Departamento.....	200.00	3,000.00	
El Asistente	150.00	2,250.00	
El Secretario del Departamento.....	120.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	600.00	11,550.00

DEPARTAMENTO DE ARTES, MUSEOS Y
MONUMENTOS NACIONALES (M)

Artículo 523.—Para materiales, útiles de es- critorio, de aseo y para gastos del Departamento, hasta			1,200.00
--	--	--	----------

Artículo 524.—Para pagar los premios de los concursos de arte y literatura a razón de B/1,000.00 al año, en el bienio, hasta.....			2,000.00
---	--	--	----------

Artículo 525.—Para pagar recitales, conferen- cias, conciertos a razón de B/100.00 mensuales, en el bienio, hasta.....			2,400.00
--	--	--	----------

Pasan.....		B/. 194,981.21	
------------	--	----------------	--

Vienen.....

B/. 194,981.21

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 526.—Para atender el pago de los empleados del Museo Nacional durante los 9 meses transcurridos

2,565.00

Artículo 527.—Para atender el pago de los empleados del Museo Nacional durante 15 meses, así:

El Director	150.00	2,250.00	
El Ayudante	90.00	1,350.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	6,150.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 528.—Para útiles de escritorio, de aseo, materiales indispensables del Museo Nacional, así como excursiones de carácter científicas e investigaciones promovidas por el Ministerio y para viáticos y servicio, hasta.....

3,000.00

Artículo 529.—Para enriquecer el Museo Nacional, hasta

5,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 530.—Para atender el pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional durante 15 meses, así:

El Administrador del Teatro y Supervigilador de Museos Nacionales.....	225.00	3,375.00	
Un Portero	40.00	600.00	
Dos Sirvientes a B/30.00 c/u.....	60.00	900.00	4,875.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 531.—Para gastos de material y embellecimiento del Teatro Nacional, en el bienio, hasta

1,500.00

Artículo 532.—Para reparaciones y equipo del Teatro Nacional, hasta.....

30,000.00

RUINAS DE PANAMA VIEJO (M)

Artículo 533.—Para la conservación de las Ruinas de Panamá Viejo y otros monumentos históricos en el bienio, hasta.....

11,500.00

Pasan.....

B/. 259,571.21

Vienen.....

B/. 259,571.21

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
Y DECLAMACION (P)

Artículo 534.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación durante los 9 meses transcurridos

9,655.42

Artículo 535.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación durante 15 meses, así:

El Director	300.00	4,500.00	
El Secretario Tesorero	150.00	2,250.00	
El Inspector Bibliotecario.....	120.00	1,800.00	
Un Inspector	90.00	1,350.00	
Un Copista	65.00	975.00	
Un Portero	40.00	600.00	11,475.00

Artículo 536.—Para pagar los sueldos del Personal Docente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación hasta B/3,000.00 mensuales, en el bienio, hasta.....

72,000.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
Y DECLAMACION (M)

Artículo 537.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo, impresiones y para gastos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, viáticos de profesores contratados, hasta...

2,500.00

Artículo 538.—Para la compra de instrumentos de música, música y libros literarios musicales, para el Conservatorio, hasta.....

7,500.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 539.—Para pagar el Personal Directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, durante 8 meses, de Mayo a Diciembre, 1941.....

1,280.00

Artículo 540.—Para pagar el Personal Directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, durante 12 meses, así:

El Director	150.00	1,800.00	
El Secretario	60.00	720.00	
El Copista	60.00	720.00	3,240.00

Artículo 541.—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto N° 65 de 27 de Mayo de 1941, en el bienio, hasta.....

10,560.00

Pasen.....

B/. 377,721.63

Vienen.....

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 542.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia e impresiones y otros gastos de la Orquesta Sinfónica, hasta....

1,000.00

ACADEMIA DE PINTURA (P)

Artículo 543.—Para pagar el personal de la Academia de Pintura durante 13 meses de Diciembre 1941 a Diciembre 1942, así:

Un Profesor

150.00

1,950.00

ESCUELA DRAMATICA (P)

Artículo 544.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Dramática durante 6 meses, de Julio a Diciembre de 1941, así:

Un Director

150.00

900.00

Un Secretario

100.00

600.00

1,500.00

Artículo 545.—Para pagar el personal de la Escuela Dramática la parte proporcional de las vacaciones correspondientes

731.11

ESCUELA NACIONAL DE BAILE (P)

Artículo 546.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Nacional de Baile durante 6 meses de Julio a Diciembre de 1941, así:

Una Directora

175.00

1,050.00

Una Profesora

100.00

600.00

Una Asistente

75.00

450.00

Un Pianista

60.00

360.00

2,460.00

Artículo 547.—Para pagar el personal de la Escuela Nacional de Baile la parte proporcional de las vacaciones correspondientes.....

1,152.55

MUSICA FORK-LORICA (P)

Artículo 548.—Para pagar los sueldos del personal de la Música Fork-Lórica, durante 7 meses, de Mayo a Noviembre de 1941.....

1,580.00

Pasan.....

B/. 388,045.29

Vienen.....

B/ 388,045.29

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 549.—Para atender el pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes en el exterior, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de ida y regreso, para los auxilios autorizados por el Artículo 3º de la Ley 32 de 1912 y para viajes de estudios y misiones pedagógicas al exterior, hasta

75,570.00

Artículo 550.—Para atender al pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes en el exterior por acuerdos municipales, a razón de B/1,220.00 mensuales, según detalle, en el bienio.

29,280.00

Artículo 551.—Para la creación de cincuenta becas para estudios de especialización, incluyendo viáticos de ida durante 12 meses, de Enero a Diciembre de 1942.....

60,000.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS
PEDAGOGICAS (M)

Artículo 552.—Para gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y de Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

2,000.00

CAPITULO XXVII

UNIVERSIDAD NACIONAL (P)

Artículo 553.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Asistentes de Laboratorio y Facultades de la Universidad Nacional, durante los 9 meses transcurridos.....

13,699.00

Artículo 554.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo y Asistentes de Laboratorio y Facultades de la Universidad Nacional durante 15 meses, así:

El Rector	350.00	5,250.00
El Secretario	200.00	3,000.00
El Asistente Secretario.....	180.00	2,700.00
Tres Estenógrafas Mecanógrafas a B/80.00 c/u.	240.00	3,600.00
Un Ayudante de Secretaría.....	75.00	1,125.00
Una Catalogadora-Bibliotecaria	75.00	1,125.00
Una Asistente	75.00	1,125.00
Una Bibliotecaria	75.00	1,125.00

Pasan.....

B/. 19,050.00

B/. 568,594.29

	B/. 19,050.00	B/. 568,594.29
Vienen.....		
Dos Asistentes de Bibliotecaria a B/50.00 c/u.	100.00	1,500.00
Un Asistente Corrector de Pruebas.....	125.00	1,875.00
Un Asistente del Laboratorio de Física y Química	100.00	1,500.00
Un Asistente del Laboratorio de Biología.....	100.00	1,500.00
Un Carpintero-Mecánico	75.00	1,125.00
Un Jefe de Aseo.....	60.00	900.00
Tres Porteros a B/40.00 c/u.....	120.00	1,800.00
		29,250.00

Artículo 555.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Docente de la Universidad Nacional, hasta B/9,000.00 mensuales en el bienio

216,000.00

Artículo 556.—Para el sostenimiento de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional, hasta B/5,000.00 por año, en el bienio hasta....

10,000.00

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 557.—Para conservación y desarrollo de los laboratorios y bibliotecas y para la adquisición de aparatos y útiles para el curso de preparatorio de Ingeniería, hasta.....

10,000.00

Artículo 558.—Para materiales de escritorio, resúmenes de lecciones en multigrafo, revista de la Universidad, cursos y conferencias de extensión, gastos de aseo, gastos menores de la Universidad y viáticos de Profesores contratados, hasta

7,500.00

CAPITULO XXVIII

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 559.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo y el servicio del Instituto Nacional durante los 9 meses transcurridos

16,482.67

Artículo 560.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional durante 16 meses, así:

El Rector	300.00	4,500.00
El Vice-Rector	175.00	2,625.00

Pasan.....

B/. 7,125.00 B/ 857,826.96

Vienen.....		B/. 7,125.00	B/. 857,826.96
El Secretario	120.00	1,800.00	
El Ayudante del Secretario	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Dos Escribientes a B/70 c/u.....	140.00	2,100.00	
Un Bibliotecario	80.00	1,200.00	
Un Asistente del Bibliotecario.....	70.00	1,050.00	
Un Inspector Jefe.....	90.00	1,350.00	
Diez Inspectores a B/60.00 c/u.....	600.00	9,000.00	
Un Ayudante de Laboratorio.....	75.00	1,125.00	
Un Jefe de Aseo.....	75.00	1,125.00	
Diez Sirvientes a B/35.00 c/u.....	350.00	5,250.00	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno.....	35.00	525.00	35,550.00

Artículo 561.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Docente del Instituto Nacional, hasta B/6,000.00 mensuales, en el bienio, hasta

144,000.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 562.—Para libros de texto, fomento de la "Biblioteca Eusebio A. Morales", aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional, en el bienio, hasta.....

4,925.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 563.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas durante los 9 meses transcurridos..

11,810.82

Artículo 564.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas durante 15 meses, así:

La Directora	200.00	3,000.00
La Sub-Directora	120.00	1,800.00
Una Secretaria	75.00	1,125.00
Dos Escribientes a B/70.00 c/u.....	140.00	2,100.00
Una Inspectora Jefe	75.00	1,125.00
Ocho Inspectoras a B/60.00 c/u.....	480.00	7,200.00
Una Bibliotecaria	50.00	750.00
Una Ayudante de Bibliotecaria.....	50.00	750.00
Una Enfermera	50.00	750.00
Una Jefe de Aseo.....	50.00	750.00
Dos Porteros a B/30.00 c/u.....	60.00	900.00

Pasan.....

B/. 20,250.00 B/. 1,054,112.78

Vienen.....		B/. 20,250.00	B/. 1,054,112.78
Seis Sirvientes a B/25.00 c/u.....	150.00	2,250.00	22,500.00
Artículo 565.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente del Liceo de Señoritas, hasta B/4,500 mensuales, en el bienio, hasta			108,000.00

LICEO DE SEÑORITAS (M)

Artículo 566.—Para atender a la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, Laboratorio de Economía Doméstica, Física, Química, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y en general para útiles de escritorio, de aseo y materiales escolares, medicinas y otros servicios, hasta

4,500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 567.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios durante los 9 meses transcurridos

17,578.50

Artículo 568.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios durante 15 meses, así:

El Director	250.00	3,750.00	
El Sub-Director	150.00	2,250.00	
El Secretario-Contador	100.00	1,500.00	
Un Inspector Jefe	90.00	1,350.00	
Ocho Inspectores a B/60.00 c/u.....	480.00	7,200.00	
Tres Escribientes a B/65.00 c/u.....	195.00	2,925.00	
Un Almacenista	75.00	1,125.00	
Un Bibliotecario	50.00	750.00	
Un Chofer	40.00	600.00	
Un Jefe de Aseo.....	40.00	600.00	
Un Guardián Nocturno	35.00	525.00	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Seis Aseadores a B/35.00 c/u.....	210.00	3,150.00	26,925.00

Artículo 569.—Para pagar los sueldos del Personal Docente de la Escuela Artes y Oficios durante los 9 meses transcurridos.....

46,228.29

Pasan.....

B/. 1,279,844.57

Vienen.....

B/. 1,279,844.57

Artículo 570.—Para pagar los sueldos del Personal Docente de la Escuela Artes y Oficios durante 15 meses, así:

Quince Jefes de Taller a B/125.00 c/u.....	1,875.00	28,125.00	
Diecinueve Ayudantes de Taller a B/75.00 c/u.	1,425.00	21,375.00	
Un Asistente del Profesor de Talla.....	65.00	975.00	
Profesores de Clases Académicas, hasta B/3,000.00 mensuales	3,000.00	45,000.00	95,475.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 571.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios materiales destinados a la enseñanza práctica y teórica, útiles de escritorio, y de aseo, combustible, medicinas, curación de alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela y para viáticos, transportes, conferencias, publicaciones y servicios, hasta

14,600.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 572.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Profesional durante los 9 meses transcurridos.....

11,915.91

Artículo 573.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Profesional durante 15 meses, así:

La Directora	200.00	3,000.00	
La Sub-Directora	175.00	2,625.00	
La Secretaria	60.00	900.00	
Un Contable.....	90.00	1,350.00	
Una Bibliotecaria	50.00	750.00	
Un Escribiente	65.00	975.00	
Una Inspectora Jefe	75.00	1,125.00	
Seis Inspectoras a B/50.00 c/u.....	300.00	4,500.00	
Una Celadora Interna	100.00	1,500.00	
Una Enfermera	50.00	750.00	
Una Jefe de Aseo.....	50.00	750.00	
Una Ecónoma	50.00	750.00	
Una Almacenista	40.00	600.00	
Un Cocinero	60.00	900.00	
Un Ayudante de Cocina.....	30.00	300.00	
Un Ayudante de Comedor.....	12.50	187.50	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	
Cuatro Sirvientes a B/35.00 c/u.....	140.00	2,100.00	
Un Guardián Nocturno	35.00	525.00	24,787.50

Pasan.....

B/. 1,426,622.98

B/. 1,426,622.98

Vienen.....

Artículo 574.—Para pagar el Personal Docente de la Escuela Profesional hasta B/5,000.00 mensuales, en el bienio, hasta.....

120,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 575.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos, hasta.....

5,000.00

TALLERES DE SANTA FAMILIA (P)

Artículo 576.—Para atender el pago de los sueldos del personal del Taller de la "Santa Familia", hasta B/2,000.00 mensuales, en el bienio, hasta

48,000.00

TLLERES DE LA SANTA FAMILIA (M)

Artículo 577.—Para la compra de materiales, útiles de enseñanza, etc.....

1,000.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (P)

Artículo 578.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" durante los 9 meses transcurridos..

28,830.50

Artículo 579.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" durante 15 meses, así:

Dirección:

La Directora	250.00	3,750.00
El Sub-Director de Varones.....	200.00	3,000.00
El Secretario	125.00	1,875.00
El Bibliotecario	60.00	900.00
Un Ayudante del Bibliotecario.....	50.00	750.00
Una Ayudante del Bibliotecario.....	45.00	675.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	55.00	825.00
Una Telefonista	40.00	600.00
Una Ayudante de Secretaria.....	40.00	600.00
Dos Choferes a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00
Tres Porteros a B/30.00 c/u.....	90.00	1,350.00

Pasan.....

B/. 16,725.00

B/. 1,629,453.48

Vienen.....

B/. 16,725.00 B/. 1,629,453.48

Servicio de Administración:

El Jefe de Administración.....	175.00	2,625.00
El Contable.....	100.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Almacenista	80.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	55.00	825.00
Un Cocinero	60.00	900.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B/50.00 c/u....	100.00	1,500.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B/40.00 c/u....	80.00	1,200.00
Tres Ayudantes de Cocinero a B/35.00 c/u....	105.00	1,575.00
Un Jefe de Comedor.....	80.00	1,200.00
Un Jefe de Dietética.....	80.00	1,200.00
Un Jefe de Lavandería.....	75.00	1,125.00
Un Electro-Mecánico	125.00	1,875.00
Un Ayudante de Lavandería.....	35.00	525.00
Un Ayudante de Lavandero.....	25.00	375.00
Un Fogonero	45.00	675.00
Un Jefe de Aseo, Conservación y Embelleci- miento	80.00	1,200.00
Dos Ayudantes del Jefe de Aseo a B/35.00 c/u.	70.00	1,050.00
Un Carpintero	60.00	900.00
Un Ayudante del Carpintero.....	45.00	675.00
Un Ayudante del Carpintero.....	40.00	600.00
Un Jardinero	60.00	900.00
Un Ayudante del Jardinero.....	35.00	525.00
Un Guardián Nocturno.....	35.00	525.00

Servicio Médico:

El Médico	100.00	1,500.00
Un Dentista	85.00	1,275.00
Dos Enfermeras a B/70.00 c/u.....	140.00	2,100.00

Servicio de Guía y Cuidado de Estudiantes:

Una Inspectora Jefe para niñas.....	90.00	1,350.00
Un Inspector Jefe para varones.....	90.00	1,350.00
Catorce Inspectoras a B/. 60.00 cada una....	840.00	12,600.00
Dos Inspectores a B/60.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Una Consejera de Maneras Sociales.....	80.00	1,200.00
Una Celadora	45.00	675.00
		66,450.00

Artículo 580.—Para atender al pago de los
sueldos del Personal Docente, hasta B/. 5,000.00
mensuales, en el bienio, hasta.....

120,000.00

Pasan.....

B/. 1,815,903.48

B/. 1,815,903.48

Vienen.....

Artículo 581.—Para pagar los sueldos de los empleados del servicio durante los 9 meses transcurridos

9,899.53

Artículo 582.—Para pagar los sueldos de los empleados del servicio durante 15 meses, así:

Dos en la Enfermería a B/22.50 c/u.....	45.00	675.00	
Uno en el Almacén.....	22.50	337.50	
Uno en la Carpintería.....	22.50	337.50	
Dieciocho en la Lavandería a B/15.00 c/u....	270.00	4,050.00	
Seis en al Lavandería a B/22.50 c/u.....	135.00	2,025.00	
Doce en el Comedor a B/15.00 c/u.....	180.00	2,700.00	
Veintiseis en la Cocina a B/15.00 c/u.....	390.00	5,850.00	
Treinta y nueve en Aseo a B/15.00 c/u.....	585.00	8,775.00	
Uno en Aseo a.....	22.50	337.50	
Cinco en Jardín a B/15.00 c/u.....	75.00	1,125.00	
Cinco en la Granja a B/15.00 c/u.....	75.00	1,125.00	27,337.50

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (M)

Artículo 583.—Para gastos de lavandería, hasta

5,000.00

Artículo 584.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos. hasta.....

15,000.00

ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (P)

Artículo 585.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo y Docente de la Escuela Normal Rural de David durante los 9 meses transcurridos

12,996.34

Artículo 586.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo y Docente de la Escuela Normal Rural de David, durante 15 meses, así:

Un Director-Profesor de Historia y Administración Escolar	200.00	3,000.00
Un Sub-Director Profesor de Pedagogía Práctica	80.00	1,200.00
Una Secretaria Profesora de Matemáticas...	80.00	1,200.00
Una Bibliotecaria Profesora de Castellano...	80.00	1,200.00

Pasan.....

B/. 6,600.00

B/. 1,886,136.85

Vienen.....		B/. 6,600.00	B/. 1,886,136.85
Catorce Profesores a B/. 80.00 c/u.....	1,120.00	16,800.00	
Una Inspectora	50.00	750.00	
Un Portero	35.00	525.00	24,675.00

ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (M)

Artículo 587.—Para materiales, útiles de escritorio, enseñanza, aseo, gastos menudos, etc...

2,000.00

PRIMER CICLO EN COLON (P)

Artículo 588.—Para atender al pago del Personal Administrativo del Primer Ciclo en Colón, durante los meses de Mayo a Diciembre del año 1942, así:

Un Director	200.00	1,600.00	
Un Secretario	125.00	1,000.00	
Un Bibliotecario	80.00	640.00	
Cinco Inspectores a B/60.00 c/u.....	300.00	2,400.00	
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	640.00	
Tres Sirvientes a B/30.00 c/u.....	90.00	720.00	7,000.00

Artículo 589.—Para atender al pago del Personal Docente del Primer Ciclo en Colón, hasta B/673.50 mensuales, durante 8 meses.....

5,388.00

PRIMER CICLO EN COLON (M)

Artículo 590.—Para la compra de materiales, útiles de escritorio y escolares, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, servicios menudos y otros gastos no previstos, hasta

5,000.00

BECAS PARA ESCUELAS
SECUNDARIAS (P)

Artículo 591.—Para atender al pago de las Becas otorgadas, así:

170 en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" a B/12.50 mensuales; 40 en Colegios Secundarios de la Capital (Artes y Oficios y Profesional) a B/15.00 mensuales.....

Artículo 592.—Para atender al pago de las becas otorgadas por los Consejos Municipales y el Ministerio de Educación a razón de B/2,078.50 mensuales, en 20 meses.....

Pasan.....

41,570.00

B/ 2,037,169.85



Vienen.....

ENSEÑANA SECUNDARIA (M)

Artículo 593.—Para la compra de maquinarias, herramientas e implementos que necesiten los talleres de la Escuela de Artes y Oficios.....

20,000.00

Artículo 594.—Para la compra de los materiales de enseñanza que necesiten los planteles de enseñanza secundaria

20,000.00

CAPITULO XXIX

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 595.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones Provinciales de Educación, durante los 9 meses transcurridos.....

41,486.33

Artículo 596.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación, durante 15 meses, así:

Provincia de Panamá

El Inspector de la Capital.....	200.00	3,000.00
El Secretario (13 meses).....	100.00	1,300.00
Dos Auxiliares a B/150.00 c/u.....	300.00	4,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00
Un Portero	40.00	600.00
Un Inspector del Distrito Escolar de Chorrera.....	150.00	2,250.00
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00
Un Portero	40.00	600.00
Un Inspector del Distrito Escolar de Taboga..	150.00	2,250.00
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00
Un Portero.....	40.00	600.00
Un Inspector del Distrito Escolar de Darién..	150.00	2,250.00
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00
Un Portero Escribiente.....	35.00	525.00

Provincia de Colón

Un Inspector del Distrito Escolar de Colón...	200.00	3,000.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/150.00 c/u....	300.00	4,500.00

Total.....

B/. 32,350.00 B/. 2,118,656.18

Vienen.....		B/. 32,350.00	B/. 2,118,656.18
Un Oficial de Segunda Categoría.....	75.00	1,125.00	
Un Almacenista	60.00	900.00	
<i>Provincia de Coelé</i>			
Un Inspector del Distrito Escolar de Antón..	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Penonomé.	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Agua- dulce	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
<i>Provincia de Veraguas</i>			
Un Inspector del Distrito Escolar de Santiago.	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Soná....	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de San Fran- cisco	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
<i>Provincia de Chiriquí</i>			
Un Inspector del Distrito Escolar de David..	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero.....	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Remedios.	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Bugaba..	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Pasan.....		B/. 76,225.00	B/. 2,118,656.18

Vienen.....

B/. 76,225.00 B/. 2,118,656.18

Provincia de Los Santos

Un Inspector del Distrito Escolar de Las Tablas	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Chitré..	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	
Un Inspector del Distrito Escolar de Pesé....	150.00	2,250.00	
Un Inspector Auxiliar.....	125.00	1,875.00	
Un Portero	35.00	525.00	

Provincia de Bocas del Toro

Un Inspector del Distrito Escolar de Bocas del Toro	150.00	2,250.00	
Un Portero	35.00	525.00	92,950.00

INSPECCIONES DE EDUCACION (M)

Artículo 597.—Para mobiliario, útiles de escritorio y aseo, y otros gastos en las Inspecciones Provinciales de Educación en el bienio, hasta

5,600.00

Artículo 598.—Para viáticos de los Inspectores Provinciales de Educación y sus Auxiliares, hasta B/660.00 mensuales, en 20 meses.....

13,200.00

Artículo 599.—Para viáticos del Inspector Provincial y de un Inspector Auxiliar en Colón, a razón de B/50.00 mensuales, durante 15 meses..

750.00

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 600.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directores y Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia y sobresueldos por antigüedad de servicio de los mismos reconocidos ya, por reconocer, de conformidad con la Ley, en el bienio, hasta

2,746,000.00

Pasan.....

B/. 4,977,156.18

Vienen.....

B/ 4,977,156.18

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los Bibliotecarios escolares en Colón, Santiago y Soná, a razón de B/280.00 mensuales, durante 15 meses, así:

Colón: Biblioteca (Mateo Iturraide)

Un Bibliotecario Municipal.....	125.00	1,875.00
Un Ayudante del Bibliotecario Municipal....	90.00	1,350.00
Un Portero de la Biblioteca Municipal.....	40.00	600.00

Santiago

Un Bibliotecario	20.00	300.00
------------------------	-------	--------

Soná

Un Bibliotecario (Sobresueldo Rotativo que se paga a un maestro de la Escuela.....)	5.00	75.00	4,200.00
---	------	-------	----------

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 602.—Para la adquisición y transporte de libros, útiles de escritorio y aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las Escuelas Primarias de la República, en el bienio, hasta

100,000.00

Artículo 603.—Para la reparación del mobiliario escolar y de edificios procomunales destinados a la enseñanza y para la construcción del mobiliario y edificios procomunales en el bienio

35,000.00

Artículo 604.—Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados para usos escolares a razón de B/9,028.00 mensuales en el bienio, hasta.....

216,672.00

PORTEROS Y SIRVIENTES (P)

Artículo 605.—Para atender al pago de los sueldos de ochenta porteros de las Escuelas Primarias de la República a B/25.00 c/u.....

48,000.00

Pasan.....

B/. 5,381,028.18

B/. 5,381,028.18

Vienen.....

Artículo 606.—Para atender al pago de los sueldos de cien (100) porteros y aseadores de las Escuelas Primarias de la República, a razón de B/2,326.50 mensuales, en el bienio, (Fondo Provincial)

55,836.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 607.—Para atender el pago de los sueldos de los Directores y Maestros Supernumerarios durante los 4 meses transcurridos de Enero a Abril de 1941.....

9,697.00

CAPITULO XXX

IMPRENTA NACIONAL (P)

Artículo 608.—Para pagar los sueldos de los empleados de Administración así como operarios de la Imprenta Nacional durante 11 meses transcurridos

41,085.52

Artículo 609.—Para pagar los sueldos de los empleados de Administración de la Imprenta Nacional durante 13 meses, así:

Un Sub-Jefe	150.00	1,950.00	
Un Secretario Contador.....	125.00	1,625.00	
Un Almacénista	90.00	1,170.00	
Un Ayudante	60.00	780.00	
Un Corrector de Pruebas.....	80.00	1,040.00	
Dos Ayudantes de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u	150.00	1,950.00	
Un Ayudante de 2ª Categoría.....	60.00	780.00	
Tres Ayudantes de 3ª Categoría a B/50.00 c/u.	150.00	1,950.00	
Veintidós Plegadoras a B/25.00 c/u.....	550.00	7,150.00	18,395.00

Artículo 610.—Para pagar los sueldos de los cajistas, prensistas, linotipistas, encuadernadores, fundidor, rayador, mecánico, guardián y portero, durante 13 meses.....

25,610.00

Artículo 611.—Para pagar los jornales de los Cajistas, Prensistas, Monotipistas, Encuadernadores, etc., que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para los trabajos de urgencia, hasta B/1,100.00 mensuales, durante 13 meses

14,300.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 612.—Para materiales y maquinarias, en el bienio

70,000.00

TOTAL.....

B/. 5,615,951.70

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXXI

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 701.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, del Despacho del Ministro y Secretarios del Ministerio durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre.....

B/. 24,076.31

Artículo 702.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, del Despacho del Ministro y Secretarios del Ministerio, durante 15 meses así:

DESPACHO DEL MINISTRO:

El Ministro.....	500.00	7,500.00
Una Estenógrafa en el Despacho del Ministro.....	110.00	1,650.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Ordenanza.....	50.00	750.00

PRIMERA SECRETARIA:

El Secretario.....	350.00	5,250.00
Un Asistente de 1ª categoría.....	125.00	1,875.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00
Un Oficial de Presupuesto.....	175.00	2,625.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Encargado del Garage Oficial.....	225.00	3,375.00

SEGUNDA SECRETARIA:

El Secretario.....	300.00	4,500.00
Un Asistente de 1ª categoría.....	125.00	1,875.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	65.00	975.00
Un Bibliotecario-Archivero Jefe.....	125.00	1,875.00
Un Ayudante de Bibliotecario.....	75.00	1,125.00
Un Archivero de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Ayudante Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00
Once Conserjes a B/. 50.00 c/u.....	550.00	8,250.00
Un Ascensorista.....	45.00	675.00
Tres Aseadores a B/. 45.00 c/u.....	135.00	2,025.00
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional.....	50.00	750.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00
		55,650.00

Pasan.....

B/. 79,726.31

Vienen.....

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS
PUBLICAS (M)

Artículo 703.—Para viáticos del Ministro, Secretarios del Ministerio y demás empleados de las Secretarías, cuando salgan en visita oficial. hasta.....

4,500.00

Artículo 704.—Para gastos de representación del Ministro durante 5 meses a razón de B/. 100.00 mensuales y 5 meses a razón de B/. 200.00 mensuales.....

1,500.00

Artículo 705.—Para gastos de representación del Ministro a razón de B/. 300.00 mensuales durante 14 meses.....

4,200.00

Artículo 706.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de las Secretarías, incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos, suscripciones de revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta.....

4,500.00

CAPITULO XXXII

INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 707.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Primera, Ingeniería de Construcciones, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre.....

39,204.71

Artículo 708.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Primera, Ingeniería de Construcciones, durante 15 meses, así:

Un Ingeniero Jefe.....	350.00	5,250.00
Un Ingeniero de Cubicaciones y Presupuestos.....	250.00	3,750.00
Dos Arquitectos a B/. 225.00 c/u.....	450.00	6,750.00
Cuatro Dibujantes-Arquitectos a B/. 200.00 c/u.....	800.00	12,000.00
Un Dibujante.....	175.00	2,625.00
Dos Dibujantes a B/. 100.00 c/u.....	200.00	3,000.00
Un Ingeniero de Estructura.....	200.00	3,000.00
Un Ingeniero de Campo.....	200.00	3,000.00
Dos Agrimensores a B/. 150.00 c/u.....	300.00	4,500.00
Un Agrimensor.....	135.00	2,025.00
Un Inspector de Obras (Colón).....	175.00	2,625.00
Un Ingeniero de Mantenimiento.....	200.00	3,000.00
Un Ingeniero de Planeamiento.....	150.00	2,250.00

Pasen.....

B/. 53,775.00

B/. 123,631.02

Vienen.....		B/. 53,775.00	B/. 133,631.02
Un Jefe de Conserjes, Inspector de Vehículos			
Oficiales.....	150.00	2,250.00	
Un Herrero Jefe.....	125.00	1,875.00	
Un Fontanero.....	125.00	1,875.00	
Un Inspector de Tiempo.....	175.00	2,625.00	
Un Ayudante del Inspector de Tiempo.....	150.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	66,750.00

Artículo 709.—Para compra, reparación, mantenimiento de los carros al servicio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y demás Ministerios de Estado; para Obras Públicas, para reparación de los edificios públicos de la Nación y para construcción de nuevos edificios, incluyendo el pago de las expropiaciones de propiedad particulares, hasta.....

1,010,540.00

CAPITULO XXXIII

INGENIERIA DE CAMINOS Y MUELLES (P)

Artículo 710.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Segunda, de Ingeniería de Caminos y Muelles, durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre....

14,245.00

Artículo 711.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Segunda, de Ingeniería de Caminos y Muelles, durante 15 meses, así:

Un Ingeniero para la Carretera de Chorrera-Río Hato.....	350.00	5,250.00
Un Ingeniero de Conservación, Proyectos y Muelles.....	300.00	4,500.00
Un Ingeniero de Estudios.....	200.00	3,000.00
Un Contador Jefe.....	200.00	3,000.00
Un Contador Asistente.....	135.00	2,025.00
Un Inspector de Tiempo, Contador		
División "F".....	125.00	1,875.00
Un Inspector de Tiempo, Contador		
División "B".....	100.00	1,500.00
Un Apuntador General.....	225.00	3,375.00
Cuatro Asistentes del Apuntador a B/. 150.00 cada uno.....	600.00	9,000.00
Un Ayudante del Apuntador General.....	135.00	2,025.00
Un Almacenista en el Almacén Central de Aguadulce.....	150.00	2,250.00
Un Encargado de las Bombas de Gasolina y Oficial de Cuentas y Estadísticas.....	125.00	1,875.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Un Jefe de Materiales y Compras.....	275.00	4,125.00
Un Ayudante del Jefe de Materiales y Compras de 1ª categoría.....	150.00	2,250.00

B/. 47,250.00 B/. 1,225,168.02

Pasan.....

Vienen.....		B/. 47,250.00	B/. 1,225,166.02
Un Ayudante del Jefe de Materiales de 2ª categoría.....	120.00	1,800.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	49,650.00

INGENIERIA DE CAMINOS Y MUELLES (M)

Artículo 712.—Para pagar la construcción y conservación de los caminos nacionales incluyéndose la compra de útiles y equipo de Oficina, pagos de trabajadores y demás gastos, hasta.....

1,200,000.00

CAPITULO XXXIV

INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 713.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Tercera, Ingeniería Sanitaria, durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre.....

18,443.08

Artículo 714.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Tercera, Ingeniería Sanitaria, durante 15 meses, así:

Un Ingeniero Jefe.....	300.00	4,500.00	
Un Ingeniero Sanitario Asesor (14 meses)...	300.00	4,200.00	
Un Ingeniero Asistente.....	200.00	3,000.00	
Un Agrimensor Trashumante.....	150.00	2,250.00	
Tres Agrimensores a B/. 125.00 c/u.....	375.00	5,625.00	
Un Dibujante.....	90.00	1,350.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Dos Inspectores de Pozos a B/. 80.00 c/u....	160.00	2,400.00	
Dos Mecánicos Trashumantes a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,700.00	
Tres Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 1ª categoría a B/. 55.00 c/u.....	165.00	2,475.00	
Tres Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 2ª categoría a B/. 50.00 c/u.....	150.00	2,250.00	
Cuatro Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 3ª categoría a B/. 45.00 c/u.....	180.00	2,700.00	
Un Capataz General Almacenista.....	125.00	1,875.00	
Un Inspector de Medidores.....	100.00	1,500.00	
Un Fontanero de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00	
Un Fontanero de 2ª categoría.....	75.00	1,125.00	
Seis Perforadores de Pozos a B/. 65.00 c/u...	390.00	5,850.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	46,950.00

Artículo 715.—Para pagar a los Perforadores de Pozos Profundos un pago adicional de B/. 80.00 por cada pozo de cuatro pulgadas que perforen, hasta.....

12,960.00

Pasen.....

B/. 2,559,166.10

Vienen.....

B/. 2,553,169.10

INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 716.—Para pagar los gastos de servicios de agua en las ciudades de Panamá, Colón, Pesé, Chitré, Aguadulce y demás poblaciones, hasta.....

23,000.00

Artículo 717.—Para pagar el servicio de agua suministrada por el Canal de Panamá, hasta...

20,000.00

Artículo 718.—Para materiales de extensiones, cambio de tubería y otros gastos relacionados con el mantenimiento y ensanche del Acueducto, hasta.....

10,000.00

Artículo 719.—Para pagar los gastos de viáticos y gastos menudos, hasta.....

3,000.00

Artículo 720.—Para alcantarillado y acueducto, hasta.....

100,000.00

CAPITULO XXXV

MALARIA (P)

Artículo 721.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Cuarta, de Malaria, durante los 9 meses transcurridos....

5,800.00

Artículo 722.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Cuarta, de Malaria, durante 15 meses, así:

Un Médico Jefe de Sección.....	300.00	4,500.00	
Un Ingeniero de Drenajes y Obras Antimaláricas.....	250.00	3,750.00	
Un Inspector Técnico (Estudios de Malaria).....	150.00	2,250.00	
Un Inspector Asistente (Estudios de Malaria).....	120.00	1,800.00	
Un Agrimensor de 2ª categoría.....	125.00	1,875.00	
Un Microscopista de 2ª categoría.....	100.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	17,475.00

MALARIA (M)

Artículo 723.—Para pagar los viáticos de los empleados, hasta.....

4,200.00

Artículo 724.—Para pagar los materiales y obra de mano de los trabajos antimaláricos en el Interior de la República, hasta.....

100,000.00

Pasen.....

B/. 2,836,644.10

Vienen.....

CAPITULO XXXVI

INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS
E HIDRO-ELECTRICAS (P)

Artículo 725.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Sección Quinta, Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-eléctricas, durante los 9 meses transcurridos.....

20,086.11

Artículo 726.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Sección Quinta, Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-eléctricas, durante 15 meses, así:

Un Ingeniero Jefe.....	300.00	4,500.00	
Un Ingeniero Asistente.....	200.00	2,800.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos.....	175.00	2,625.00	
Un Mecánico Inspector.....	150.00	2,250.00	
Un Jefe de Laboratorio de Medidores, encargado de la Estadística.....	100.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	15,475.00

INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS
E HIDRO-ELECTRICAS (M)

Artículo 727.—Para la construcción de Plantas Eléctricas en el Interior de la República, de acuerdo con leyes que ordenan estas obras, hasta

25,000.00

Artículo 728.—Para pagar el servicio de alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón y demás poblaciones de la República, hasta....

548,400.00

Artículo 729.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos y la conservación de las líneas, etc., hasta.....

40,200.00

CAPITULO XXXVII

CONTROL DE LAS EMPRESAS DE
UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 730.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Sección Sexta, Control de las Empresas de Utilidad Pública, durante 15 meses, así:

Un Ingeniero Jefe.....	300.00	4,500.00	
Un Tabulador.....	125.00	1,875.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	8,175.00

CONTROL DE LAS EMPRESAS DE
UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 731.—Para pagar los honorarios de Asesores Técnicos que se requieran, útiles de escritorio, materiales y viáticos de empleados, hasta.....

15,340.00

Pasan.....

B/. 3,509,320.21

Vienen.....

B/. 3,509,320.21

CAPÍTULO XXXVIII

HIGIENE Y BENEFICENCIA (P)

Artículo 732.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Séptima, Higiene y Beneficencia, durante los 9 meses transcurridos.....

11,244.25

Artículo 733.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Sección Séptima, Higiene y Beneficencia, durante 15 meses, así:

Un Director de Sección.....	350.00	5,250.00	
Un Consultor Administrativo.....	250.00	3,750.00	
Un Secretario Almacénista.....	175.00	2,625.00	
Dos Choferes de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u.....	150.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	100.00	1,500.00	
Un Ayudante de Chofer.....	45.00	675.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.....	160.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.....	210.00	3,150.00	
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00	22,800.00

HIGIENE Y BENEFICENCIA (M)

Artículo 734.—Para gastos de materiales, impresiones, transportes, viáticos del personal administrativo, gastos menudos, mantenimiento de automóviles y caminos, hasta.....

9,000.00

DIVISION DE BIO-ESTADISTICA Y
EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 735.—Para pagar los sueldos del personal de esta División durante 15 meses, así:

El Epidemiólogo.....	200.00	3,000.00	
Un Secretario Ayudante.....	100.00	1,500.00	4,500.00

Pasan.....

B/. 3,556,864.46

B/. 3,556,864.46

Vienen.....

DIVISION DE BIO-ESTADISTICA Y
EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 736.—Para pagar los gastos de impresión de fórmula y estudios de la estadística, hasta.....

600.00

Artículo 737.—Para pagar los gastos de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones de Propaganda, Congresos Sanitarios y otros gastos para la enseñanza del público y del personal de la Sección, hasta.....

1,800.00

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 738.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación y en la siguiente forma:

Colón (Hospital Amador Guerrero)

Durante 9 meses.....	7,000.00	63,000.00
Durante 15 meses.....	10,000.00	150,000.00

Hospital Provincial de Aguadulce:

Durante 9 meses.....	1,200.00	10,800.00
Durante 15 meses.....	1,500.00	22,500.00

Hospital Provincial de Chitré:

Durante 9 meses.....	900.00	8,100.00
Durante 15 meses.....	1,300.00	19,500.00

Hospital Provincial de Las Tablas:

Durante 9 meses.....	900.00	8,100.00
Durante 15 meses.....	1,100.00	16,500.00

Hospital Provincial de Soná:

Durante 9 meses.....	900.00	8,100.00
Durante 15 meses.....	1,000.00	15,000.00

Hospital Provincial de Santiago:

En el bienio.....	2,000.00	48,000.00
-------------------	----------	-----------

Pasen.....

B/. 369,600.00 B/. 3,561,264.46

Vienen..... B/. 369,600.00 B/. 3,561,264.46

Hospital de David (José Domingo de Obaldía):

Durante 9 meses.....	2,000.00	18,000.00
Durante 15 meses.....	4,000.00	60,000.00

Hospital Provincial de Rocas del Toro:

Durante 9 meses.....	1,300.00	11,700.00
Durante 15 meses.....	900.00	13,500.00

DISPENSARIOS:

Tres Dispensarios durante 11 meses.....	300.00	3,300.00
Durante 24 meses así:		
Preventorio de Penonomé.....	500.00	12,000.00
Leprosorio de Palo Seco.....	2,500.00	60,000.00
Asilo de Bolívar y Crónicos.....	1,500.00	36,000.00
Hospicio de Huérfanos.....	800.00	19,200.00
Cruz Roja Nacional.....	500.00	12,000.00
Asilo de María Auxiliadora.....	250.00	6,000.00
Orfelinato Santa Familia.....	150.00	3,600.00
Casa de Beneficencia de David.....	150.00	3,600.00
Sociedad San Vicente de Paul.....	150.00	3,600.00
Orfelinato San Vicente de Paul.....	150.00	3,600.00
Casa Cuna.....	400.00	9,600.00
Asilo de la Infancia.....	500.00	12,000.00
Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	200.00	4,800.00
Cuerpo de Bomberos de Colón.....	500.00	12,000.00
Orfelinato de María Auxiliadora, en la ciudad de Chitré (Ley 34 de 1938).....	100.00	2,400.00
Hogar de la Niñez, en la Capital (Ley 34 de 1938).....	50.00	1,200.00
Soldados de la Independencia.....	50.00	1,200.00

Hospital Provincial de La Palma (Darién):

Durante 15 meses.....	900.00	13,500.00
-----------------------	--------	-----------

Escuela Correccional de Mujeres:

Durante 24 meses.....	125.00	3,000.00
-----------------------	--------	----------

Pasan..... B/. 695,400.00 B/. 3,561,264.46

Vienen.....	B/. 695,400.00	B/. 3,561,264.46	
<i>Escuela Correccional de Colón:</i>			
Durante 24 meses.....	100.00	2,400.00	697,800.00
Artículo 739.—Para pagar los auxilios decretados del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería así:			
<i>Hospital Santo Tomás:</i>			
Durante 9 meses.....	30,000.00	270,000.00	
Durante 15 meses.....	40,000.00	600,000.00	
<i>Escuela de Enfermería:</i>			
Durante 24 meses.....	1,500.00	36,000.00	906,000.00
Artículo 740.—Para pagar los auxilios decretados al Retiro de Matías Hernández y el Hospital Profilaxis Venérea así:			
<i>Retiro de Matías Hernández:</i>			
Durante 9 meses.....	15,000.00	135,000.00	
<i>Hospital Profilaxis Venérea:</i>			
Durante 9 meses.....	2,600.00	23,400.00	
<i>Retiro Matías Hernández y Hospital Profilaxis Venérea:</i>			
Durante 15 meses.....	22,000.00	330,000.00	488,400.00
Artículo 741.—Para la compra de equipo fijo para los Hospitales Provinciales, en el bienio, hasta.....			
			100,000.00
DIVISION DE MEDICINA FORENSE (P)			
Artículo 742.—Para pagar los sueldos de los Médicos Forenses durante los 9 meses transcurridos.....			
			7,757.50
Artículo 743.—Para pagar los sueldos de los Médicos Forenses durante 15 meses, así:			
Un Médico Forense en Panamá.....	250.00	3,750.00	
Cinco Médicos Forenses en el Interior a B/. 150.00 c/u.....	750.00	11,250.00	
Cinco Practicantes Médicos a B/. 100.00 c/u..	500.00	7,500.00	22,500.00
DIVISION DE MEDICINA FORENSE (M)			
Artículo 744.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos para tratamientos de los pobres, viáticos de los médicos, hasta.....			
			9,600.00
Pasan.....			B/. 5,752,721.96

Vienen.....

B/. 5,792,721.96

DIVISION DE LUCHA
ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 745.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario Nacional, durante los 9 meses transcurridos.....

10,299.64

Artículo 746.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario Nacional, durante 15 meses, así:

Un Jefe de la División.....	300.00	4,500.00	
Un Médico Jefe del Dispensario Nacional....	250.00	3,750.00	
Un Médico Especialista encargado del Dispensario Nacional.....	200.00	3,000.00	
Un Microscopista.....	125.00	1,875.00	
Una Enfermera Jefe.....	90.00	1,350.00	
Un Técnico de Rayos X.....	90.00	1,350.00	
Un Farmacéutico.....	75.00	1,125.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00	
Una Secretaria Archivera.....	65.00	975.00	
Una Enfermera de 1ª categoría.....	70.00	1,050.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	20,775.00

DIVISION DE LUCHA
ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 747.—Para pagar los gastos de drogas, materiales para Rayos X y útiles de escritorio para el Dispensario de Panamá.....

9,000.00

DIVISION DE LUCHA
ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 748.—Para pagar los sueldos del personal del Dispensario de Colón durante los 9 meses transcurridos.....

4,070.00

Artículo 749.—Para pagar los sueldos del personal del Dispensario de Colón durante 15 meses, así:

Un Médico Jefe.....	250.00	3,750.00
Un Microscopista.....	75.00	1,125.00
Una Enfermera.....	75.00	1,125.00
Una Secretaria.....	65.00	975.00
Un Portero.....	40.00	600.00

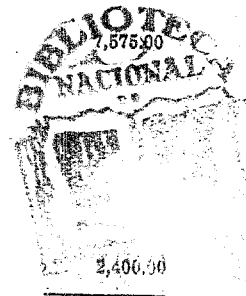
DIVISION DE LUCHA
ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 750.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos X, y útiles de escritorio del Dispensario de Colón.....

2,400.00

Pasan.....

B/. 5,846,781.60



Vienen.....

B/. 5,846,781.60

DIVISION DE ENFERMERAS
DE SALUBRIDAD (P)Artículo 751.—Para pagar los sueldos de las
Enfermeras de Salubridad de Panamá, durante
los 9 meses.....

7,935.00

Artículo 752.—Para pagar los sueldos de las
Enfermeras de Salubridad, de Colón, durante
9 meses.....

1,852.50

Artículo 753.—Para pagar los sueldos de las
Enfermeras de Salubridad Provinciales, en la
República, durante 9 meses.....

5,212.50

Artículo 754.—Para pagar los sueldos de las
Enfermeras de Salubridad durante 15 meses, así:

Una Enfermera Jefe.....	130.00	1,950.00	
Cinco Inspectores a B/. 125.00 c/u.....	625.00	9,375.00	
Cuatro Enfermeras de Salubridad a B/. 85.00 c/u.....	340.00	5,100.00	
Cuarenta y dos Enfermeras de Salubridad a B/. 65.00 c/u.....	2,730.00	40,950.00	57,375.00

DIVISION DE ENFERMERAS
DE SALUBRIDAD (M)Artículo 755.—Para pagar los gastos de trans-
porte, equipos de las Enfermeras de Salubridad
de Panamá. en el bienio, hasta.....

3,100.00

DIVISION DE SANEAMIENTO (P)

Artículo 756.—Para pagar los sueldos de los
empleados encargados de combatir los parásitos
intestinales y para mejoras de las condiciones
sanitarias, durante 9 meses.....

25,212.19

Artículo 757.—Para pagar los sueldos de los
empleados encargados de combatir los parásitos
intestinales y para mejoras de las condiciones
sanitarias, durante 15 meses, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad.....	200.00	3,000.00	
Dos Jefes de Brigada a B/. 135.00 c/u.....	270.00	4,050.00	
Siete Inspectores de Sanidad a B/. 135.00 c/u.	945.00	14,175.00	
Cuatro Inspectores Asistentes de Sanidad a B/. 110.00 c/u.....	440.00	6,600.00	
Diecisiete Inspectores Ayudantes de Sanidad a B/. 85.00 c/u.....	1,445.00	21,675.00	
Seis Microscopistas a B/. 100.00 c/u.....	600.00	9,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	65.00	975.00	
Un Portero Almacénista.....	45.00	675.00	
Once Alumnos Becas a B/. 60.00 c/u.....	660.00	9,900.00	70,050.00

Pasan.....

B/. 6,017,518.79

Vienen.....

B/ 6,017,518.79

DIVISION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 758.—Para pagar los viáticos del Inspector Sanitario Jefe, Microscopista, Inspectores Sanitarios y Alumnos Becas, hasta.....

5,000.00

Artículo 759.—Para pagar acarreo de equipos, transportes de Laboratorios Móviles, alquileres y conservación de las oficinas rurales, gastos menudos para la administración de tratamientos, etc., hasta.....

2,000.00

Artículo 760.—Para compra de drogas curativas de parásitos intestinales, hasta.....

6,000.00

Artículo 761.—Para compra de drogas para combatir la Buba.....

2,600.00

Artículo 762.—Para comprar Quinina, Atebrina, Plasmoquina, etc., para combatir la malaria, hasta.....

9,000.00

Artículo 763.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales, en la construcción y conservación de sus excusados, hasta.....

8,000.00

Artículo 764.—Para compra de aceite crudo y otros larvacidas para el control de mosquitos "Culex", moscas, etc., hasta.....

2,500.00

DIVISION DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 765.—Para pagar los sueldos del personal de las Unidades Sanitarias durante los 9 meses transcurridos de Enero a Septiembre....

21,691.40

Artículo 766.—Para pagar los sueldos del personal de las Unidades Sanitarias durante 15 meses así:

Ocho Médicos Directores a B/. 200.00 c/u....	1,600.00	24,000.00	
Nueve Dentistas para Unidades Sanitarias a B/. 150.00 c/u.....	1,350.00	20,250.00	
Veintitrés Enfermeras para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u.....	1,725.00	25,675.00	
Ocho Oficiales de 5ª categoría a B/. 45.00 c/u.....	360.00	5,400.00	
Ocho Porteros a B/. 40.00 c/u.....	320.00	4,800.00	80,325.00
Pasan.....			B/. 6,154,635.28

B/. 6,154,635.28

Vienen.....

Artículo 767.—Para pagar los sueldos de los
Dentistas Escolares hasta el mes de Mayo de 1941

1,720.00

DIVISION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 768.—Para pagar los viáticos del personal de las Unidades Sanitarias así:

Unidad Sanitaria de Las Tablas.....	1,000.00	
Unidad Sanitaria de La Chorrera.....	1,500.00	
Unidad Sanitaria de Chitré.....	1,500.00	
Unidad Sanitaria de Penonomé.....	1,000.00	
Unidad Sanitaria de Aguadulce.....	1,000.00	
Unidad Sanitaria de Santiago.....	1,500.00	
Unidad Sanitaria de David.....	1,500.00	9,000.00

Artículo 769.—Para equipos, materiales, drogas y alquileres para las Unidades Sanitarias, hasta.....

10,600.00

DIVISION DE CLINICAS ESCOLARES (P)

PANAMA

Artículo 770.—Para pagar los sueldos de los empleados de trabajos de Higiene, Puericultura y Clínicas Escolares durante 9 meses.....

14,153.02

Artículo 771.—Para pagar los sueldos de los empleados de trabajos de Higiene, Puericultura y Clínicas Escolares durante 15 meses así:

Un Médico Director.....	200.00	3,000.00
Dos Médicos de Zona a B/. 150.00 c/u.....	300.00	4,500.00
Tres Dentistas a B/. 125.00 c/u.....	375.00	5,625.00
Un Optometrista.....	100.00	1,500.00
Una Enfermera Jefe.....	75.00	1,125.00
Cinco Enfermeras Escolares a B/. 60.00 c/u..	300.00	4,500.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

COLON

Un Médico.....	150.00	2,250.00
Un Dentista.....	125.00	1,875.00
Dos Enfermeras a B/. 60.00 c/u.....	120.00	1,800.00
Una Portera.....	40.00	600.00
		28,800.00

DIVISION DE CLINICAS ESCOLARES (M)

Artículo 772.—Para pagar los servicios médicos y materiales para las Clínicas Escolares y Dentales.....

9,000.00

Pasan.....

B/. 6,227,908.30

Vienen.....

B/. 6,227,908.30

DIVISION DE ESTUDIOS DE MALARIA (P)

Artículo 773.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Estudios de Malaria durante 15 meses así:

Un Inspector Jefe de Estudios de Malaria....	150.00	2,250.00	
Un Inspector Ayudante.....	120.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00	4,875.00

DIVISION DE ESTUDIOS DE MALARIA (M)

Artículo 774.—Para pagar los viáticos del personal, equipos, etc., hasta.....

2,400.00

DIVISION DE ENFERMEDADES
VENEREAS (P)

Artículo 775.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Enfermedades Venéreas, durante los 9 meses transcurridos.....

4,520.00

Artículo 776.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Enfermedades Venéreas, durante 15 meses así:

Un Médico Director.....	250.00	3,750.00	
Un Médico para el Hospital Profiláctico....	200.00	3,000.00	
Ocho Practicantes de 2ª categoría a B/. 60.00 cada uno.....	480.00	7,200.00	
Cuatro Enfermeras de 1ª categoría a B/. 70.00 cada una.....	280.00	4,200.00	
Cuatro Enfermeras de 2ª categoría a B/. 60.00 cada una.....	240.00	3,600.00	
Dos Inspectoras de Meretrices a B/. 70.00 c/u.....	140.00	2,100.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	24,450.00

DIVISION DE ENFERMEDADES
VENEREAS (M)

Artículo 777.—Para comprar sueros, vacunas antivaiolas, pertusis, tiroide, etc.....

3,000.00

Artículo 778.—Para pagar los viáticos del Inmunizador e Inspector de Meretrices de Panamá, hasta.....

1,200.00

DIVISION DE LABORATORIO DE
HIGIENE PUBLICA (P)

Artículo 779.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Laboratorio de Higiene Pública durante 9 meses.....

4,232.50

Pasan.....

B/. 6,272,585.80

B/. 6,272,585.80

Vienen.....

Artículo 780.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Laboratorio de Higiene Pública durante 15 meses, así:

Un Director.....	250.00	3,750.00	
Un Técnico Primero.....	135.00	2,025.00	
Un Técnico Segundo.....	120.00	1,800.00	
Una Secretaria.....	60.00	900.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	9,075.00

DIVISION DE LABORATORIO DE HIGIENE PUBLICA (M)

Artículo 781.—Para adquirir equipo, compra y cuido de animales y gastos menudos, hasta....

2,000.00

DIVISION DE DISPENSARIOS AMBULANTES (P)

Artículo 782.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Dispensarios Ambulantes durante 12 meses de Enero a Diciembre de 1941, así:

Dos Médicos a B/. 200.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Dos Dentistas a B/. 150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Dos Enfermeras a B/. 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00	
Dos Choferes Mecánicos a B/. 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	12,240.00

DIVISION DE DISPENSARIOS AMBULANTES (M)

Artículo 783.—Para pagar los gastos de medicinas, drogas, materiales de Rayos "X", viáticos, equipo y útiles de oficina, hasta.....

12,000.00

Artículo 784.—Para trabajos de investigación de fiebre amarilla selvática, en cooperación con la Fundación Rockefeller, hasta.....

2,640.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS (P)

Artículo 785.—Para pagar los sueldos del personal del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados durante 21 meses, así:

Una Directora.....	150.00	3,150.00	
Una Sub Directora.....	100.00	2,100.00	
Una Maestra de Grado.....	75.00	1,575.00	
Una Maestra de Puericultura e Higiene General.....	75.00	1,575.00	
Una Costurera.....	60.00	900.00	

Pasan.....

B/. 9,300.00 B/. 6,310,540.80

Vienen.....

CAPITULO XXXIX

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
(P)PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA
DE PANAMA

Artículo 791.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia durante 10 meses transcurridos de Enero a Octubre de 1941.....

54,639.66

Artículo 792.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia durante 14 meses de Noviembre de 1941 a Diciembre de 1942, así:

El Gerente.....	500.00	7,000.00
El Sub-Gerente.....	400.00	5,600.00
El Tesorero.....	350.00	4,900.00
El Ayudante del Tesorero.....	150.00	2,100.00
El Secretario-Tenedor de Libros.....	250.00	3,500.00
Un Ayudante del Contador.....	85.00	1,190.00
Un Pagador.....	225.00	3,150.00
Un Auditor.....	175.00	2,450.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes.....	250.00	3,500.00
Un Distribuidor de Billetes del Sorteo Popular.....	150.00	2,100.00
Dos Recibidores a B/. 200.00 cada uno.....	400.00	5,600.00
Un Inspector Externo.....	200.00	2,800.00
Un Primer Dependiente.....	125.00	1,750.00
Un Segundo Dependiente y Pagador del Sorteo Popular.....	175.00	2,450.00
Una Surtidora Jefe.....	120.00	1,680.00
Un Ayudante General.....	115.00	1,610.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe.....	140.00	1,960.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor de Billetes.....	95.00	1,330.00
Una Estenógrafa Archivera.....	95.00	1,330.00
Dos Ayudantes de la Surtidora Jefe a B/. 90.00 c/u.....	180.00	2,520.00
Una Telefonista.....	80.00	1,120.00
Treinta y dos Surtidoras a B/. 75.00 c/u.....	2,400.00	33,600.00
Dos Porteros a B/. 55.00 c/u.....	110.00	1,540.00
Un Guardián Diurno.....	55.00	770.00
Un Guardián Nocturno.....	55.00	770.00
Un Aseador.....	55.00	770.00

AGENCIA GENERAL EN COLON

El Agente General.....	300.00	4,200.00
El Cajero.....	250.00	3,500.00
El Pagador.....	175.00	2,450.00
El Recibidor.....	150.00	2,100.00
El Asistente del Recibidor.....	100.00	1,400.00

Pasen.....

B/. 6,409,015.46

Vienen.....			B/. 6,409,015.46
Distribuidor de Billetes.....	75.00	1,050.00	
Una Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,050.00	
Un Ayudante.....	50.00	700.00	
Un Portero.....	50.00	700.00	
Un Guardián Diurno.....	50.00	700.00	
Un Guardián Nocturno.....	50.00	700.00	115,640.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
(M)

Artículo 793.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos relacionados con los servicios de los sorteos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Sorteos Extraordinarios.....	30,000.00
Sorteos Regulares.....	20,000.00

TOTAL.....

B/. 6,574,655.46

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO XL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO (P)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio y de las Secretarías del Ministerio, durante los 9 meses transcurridos.....

B/ 80,044.24

Artículo 802.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio y de las Secretarías del Ministerio, durante 15 meses, así:

El Ministro	500.00	7,500.00
El Primer Secretario.....	350.00	5,250.00
El Segundo Secretario.....	300.00	4,500.00
El Abogado (14 meses).....	150.00	2,100.00
Cuatro Inspectores de Patentes a B/175.00 c/u.....	700.00	10,500.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro.....	110.00	1,650.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	750.00
Un Chofer de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

Sección Primera—Administrativa

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Una Archivera de 1ª Categoría.....	90.00	1,350.00
Una Archivera de 2ª Categoría.....	75.00	1,125.00
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

Sección Segunda—Organización Obrera

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,625.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 cada uno	360.00	5,400.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	1,050.00
Tres Inspectores a B/125.00 c/u.....	375.00	5,625.00
Dos Porteros a B/40.00 c/u.....	80.00	1,200.00

Pasan.....

B/. 66,825.00

B/. 85,044.24

Vienen.....

B/. 66,825.00 B/. 85,044.24

*Sección Tercera—Comercio e Industrias no
Agrícolas*

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	1,050.00

Sección Cuarta—Turismo

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,625.00
Un Director de Excursiones.....	150.00	2,250.00
Un Sub-Director de Excursiones (13 meses) ..	125.00	1,625.00
Dos Liquidadores de Impuestos de Turismo a B/90.00 cada uno.....	180.00	2,700.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00
Un Portero	40.00	600.00

Sección Quinta—Minería y Pesca

Un Jefe de Sección.....	200.00	3,000.00
Un Agrimensor Cartógrafo.....	150.00	2,250.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/90.00 c/u..	180.00	2,700.00
Un Inspector de Pesca.....	85.00	1,275.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/70.00 c/u..	210.00	3,150.00
Un Portero	40.00	600.00

Sección de Comercio, Trabajo y Turismo—Colón

Un Jefe de Sección.....	225.00	3,375.00
Un Sub-Jefe (13 meses).....	150.00	1,950.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,500.00
Un Portero	40.00	600.00
		109,175.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
COMERCIO (M)

Artículo 803.—Para gastos de representación
del Ministro durante 5 meses a razón de B/100.00
mensuales y 5 meses a B/200.00 mensuales.....

1,500.00

Artículo 804.—Para gastos de representación
del Ministro a razón de B/300.00 mensuales du-
rante 14 meses.....

4,200.00

Artículo 805.—Para viáticos del Ministerio, de
las Secretarías y del personal de las Secciones
1ª, 2ª, 3ª y 5ª, en asuntos oficiales en el bienio,
hasta

4,500.00

Pasan.....

B/. 199,419.24

B/. 199,419.24

Vienen.....

Artículo 806.—Para compra de materiales, mobiliario, útiles de escritorio, libros, máquinas de escribir, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas extranjeras, periódicos, impresión del Boletín del Ministerio, etc.....

15,000.00

Artículo 807.—Para el fomento del Turismo..

25,000.00

Artículo 808.—Para el fomento de la pesca...

10,000.00

Artículo 809.—Para equipo, construcción de un edificio para el laboratorio químico y de minería.

60,000.00

CAPITULO XLI

SECCION SEXTA

AGRICULTURA E INDUSTRIAS
AGRICOLAS (P)

Artículo 810.—Para pagar los sueldos del personal general, incluyendo las granjas demostrativas, molino de arroz, durante los 9 meses transcurridos

32,527.09

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 811.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo, durante 15 meses, así:

Un Director Jefe.....	275.00	4,125.00	
Un Asesor Agrícola.....	350.00	5,250.00	
Un Químico	125.00	1,875.00	
Un Sub-Jefe Secretario.....	160.00	2,400.00	
Un Contador	120.00	1,800.00	
Un Oficial de 1 Categoría.....	90.00	1,350.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/70.00 c/u..	140.00	2,100.00	
Un Portero	40.00	600.00	20,700.00

AGRICULTURA E INDUSTRIAS
AGRICOLAS (M)

Artículo 812.—Para la compra de muebles y de útiles de oficina y de aseo.....

8,000.00

Artículo 813.—Para la compra y funcionamiento de carros y camiones y para gastos generales de la Sección.....

37,200.00

Pasan.....

B/. 407,846.33

Vienen.....	B/ 407,846.33
Artículo 814.—Para el pago de viáticos y gastos de viaje de los empleados de la Sección, hasta.....	20,000.00
Artículo 815.—Para la compra de libros, revistas, materiales de propaganda, y para editar las publicaciones de la Sección, hasta.....	10,000.00

DIVISION DE MERCADEO (M)

Artículo 816.—Para la compra e instalación de silos, graneros, secadoras de granos y galeras, hasta	50,175.00
Artículo 817.—Para la instalación de una torrefacción de café y construcciones accesorias..	10,000.00
Artículo 818.—Para la compra de herramientas y maquinaria agrícolas para vender a los agricultores	15,250.00
Artículo 819.—Para la compra de alambres de púa y de malla y otros accesorios para vender a los agricultores.....	22,500.00
Artículo 820.—Para la compra de abonos, semillas, insecticidas, etc., para vender a los agricultores	26,250.00
Artículo 821.—Para la compra de sueros, vacunas y aparatos veterinarios para vender a los agricultores	10,000.00

DIVISION DE EXTENSION Y PROPAGANDA AGRICOLAS (P)

Artículo 822.—Para pagar los sueldos de esta División, durante 15 meses, así:

Un Jefe	225.00	3,375.00	
Un Expendedor-Almacenista	125.00	1,875.00	
Diez Instructores Agrícolas a B/90.00 c/u...	900.00	13,500.00	
Un Técnico Arrocerero.....	200.00	3,000.00	
Un Mecánico Jefe.....	150.00	2,250.00	
Un Agrimensor Topógrafo.....	150.00	2,250.00	26,250.00

DIVISION DE EXTENSION Y PROPAGANDA AGRICOLAS (M)

Artículo 823.—Para la compra de carros, herramienta y maquinaria agrícolas para el fomento de la agricultura.....

Pasan.....	129,150.00
	B/ 727,421.33

Vienen.....	B/. 727,421.33
Artículo 824.—Para la compra de abonos, semillas, insecticidas, etc., para el fomento de la agricultura	8,750.00
Artículo 825.—Para pagar los gastos que ocasionen los estudios e instalaciones de riego, hasta	50,000.00
Artículo 826.—Para pagar los gastos de funcionamiento de tractores y otra maquinaria agrícola, hasta	35,000.00

DIVISION DE GANADERIA (P)

Artículo 827.—Para pagar los sueldos de la División de Ganadería durante los 9 meses transcurridos	2,955.00
Artículo 828.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Ganadería durante 15 meses, así:	
Un Veterinario	200.00 3,000.00
Un Vacunador Auxiliar del Veterinario.....	75.00 1,125.00
Diez Vacunadores a B/60.00 c/u.....	600.00 9,000.00
	13,125.00

DIVISION DE GANADERIA (M)

Artículo 829.—Para la construcción de baños garrapaticidas, hasta	7,500.00
Artículo 830.—Para la compra de alambres de púa y de malla y otros accesorios para el fomento de la ganadería, hasta.....	22,500.00
Artículo 831.—Para pagar los gastos de funcionamiento de baños garrapaticidas, hasta....	12,500.00
Artículo 832.—Para la compra de suero y virus para la campaña contra el cólera porcino, hasta	60,000.00

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL
DE AGRICULTURA (P)

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 833.—Para pagar los sueldos del personal de esta División durante 15 meses, así:

Pasan.....

B/. 939,751.33

Vienen.....			B/. 939,751.33
Un Director	350.00	5,250.00	
Un Secretario Bibliotecario.....	100.00	1,500.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	60.00	900.00	
Un Administrador	125.00	1,875.00	
Un Contador	100.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría.....	55.00	825.00	
Un Almacenista	75.00	1,125.00	
Un Capataz	90.00	1,350.00	
Un Maquinista-Mecánico	90.00	1,350.00	15,675.00

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (M)

Artículo 834.—Para pagar los gastos de la Dirección y Administración del Instituto Nacional de Agricultura, aceras, caminos, acequias, drenajes, acueductos, alumbrado, teléfonos, útiles de oficinas, acarreo, aseo y mantenimiento de edificios, etc.

16,500.00

Artículo 835.—Para continuar la instalación y dotación del Instituto Nacional de Agricultura, hasta

130,750.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 836.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela de Agricultura durante 15 meses, así:

Un Inspector	75.00	1,125.00	
Un Inspector Auxiliar.....	60.00	900.00	
Un Oficial	60.00	900.00	
Un Enfermero	60.00	900.00	3,825.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 837.—Para pagar los gastos de la Escuela de Agricultura: servicios de aseo, lavandería y enfermería, materiales de enseñanza, implementos y herramientas, útiles escolares, libros de texto, deportes, etc.....

13,500.00

Artículo 838.—Para pagar 40 becas durante 13 meses a razón de B/15.00 c/u.....
y 40 becas adicionales en Dic. 1942.....

7,800.00

600.00

8,400.00

Artículo 839.—Para pagar los gastos de transporte y viáticos del personal técnico y de los alumnos en excursiones educativas, hasta.....

8,500.00

Pasan.....

B/. 1,134,901.33

B/. 1,134,901.33

Vienen.....

Artículo 840.—Para pagar los gastos que ocasionen el fomento de la Biblioteca y las publicaciones del Instituto Nacional de Agricultura, hasta

4,500.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 841.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Fomento Agrícola de Chiriquí durante los 9 meses transcurridos.....

2,847.36

Artículo 842.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Fomento Agrícola de Chiriquí durante 15 meses, así:

Un Director	300.00	4,500.00	
Un Ingeniero de Riego.....	200.00	3,000.00	
Un Veterinario.....	200.00	3,000.00	
Un Agrimensor Topógrafo.....	150.00	2,250.00	
Un Inspector de Productos Agrícolas.....	125.00	1,875.00	
Un Capataz General.....	100.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	17,325.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (M)

Artículo 843.—Para pagar los gastos de instalación y equipo de la División de Fomento Agrícola de Chiriquí, hasta.....

27,250.00

Artículo 844.—Para pagar los gastos de funcionamiento de la División de Fomento Agrícola de Chiriquí, hasta.....

25,140.00

ESTACION EXPERIMENTAL (P)

Artículo 845.—Para pagar los sueldos del personal de la Estación Experimental durante 15 meses, así:

Un Ingeniero Agrícola.....	250.00	3,750.00	
Un Mecánico-Electricista	150.00	2,250.00	
Un Agrimensor Topógrafo.....	150.00	2,250.00	
Un Carpintero-Albañil	100.00	1,500.00	
Un Químico Agrícola.....	200.00	3,000.00	
Un Meteorólogo	250.00	3,750.00	
Un Agrónomo	225.00	3,375.00	
Un Horticultor y Agrónomo Auxiliar.....	150.00	2,250.00	
Un Floricultor	100.00	1,500.00	
Un Entomólogo Fitopatólogo.....	200.00	3,000.00	
Un Zootecnista	200.00	3,000.00	
Un Veterinario	200.00	3,000.00	
Un Avicultor	150.00	2,250.00	34,875.00

Pasan.....

B/. 1,246,838.69

Vienen.....

B/. 1,246,838.69

ESTACION EXPERIMENTAL (M)

Artículo 846.—Para pagar los gastos de la Estación Experimental, Laboratorios, estudios de suelos, proyectos de irrigación, instrucción y aclimatación de plantas, colección de insectos y especímenes patológicos, predios experimentales, investigaciones zootécnicas, etc.....

42,000.00

SECCION DE INMIGRACION DE CARACTER AGRICOLA Y COLONIZACION (P)

Artículo 847.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Inmigración de carácter agrícola y colonización durante 15 meses, así:

Dos Inspectores de Colonias con B/ 135.00 cada uno	270.00	4,050.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	1,050.00	
Un Portero.....	40.00	600.00	6,900.00

GRANJA NACIONAL (P)

Artículo 848.—Para pagar los sueldos del personal de la Granja Nacional durante 15 meses, así:

Un Oficial	60.00	900.00	
Tres Instructores Agrícolas a B/90.00 c/u....	270.00	4,050.00	
Un Propagador de Plantas.....	90.00	1,350.00	6,300.00

GRANJA NACIONAL (M)

Artículo 849.—Para pagar los gastos de la Granja Nacional: explotación demostrativa y comercial de campos de cultivos y crías de animales.

48,000.00

CAPÍTULO XLII

VARIOS

Artículo 850.—Para el fomento de Colonias Agrícolas y Mensuras relacionadas con el Patrimonio Familiar

150,000.00

Artículo 851.—Para pagar la cuota que corresponda al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana, hasta.....

300.00

Artículo 852.—Para la compra de sellos de correo, hasta

600.00

Artículo 853.—Para pagar el alquiler del local que ocupa la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en la Provincia de Colón durante 17 meses a razón de B/80.00 mensuales.....

1,360.00

TOTAL.....

1,502,298.69

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO XLIII

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 901.—Para pagar los sueldos del Personal de la Contraloría General de la República durante los 9 meses transcurridos, de Enero a Septiembre de 1941.....

B/. 88,190.64

Artículo 902.—Para pagar los sueldos del Personal de la Contraloría General de la República durante 15 meses, así:

DIRECCIÓN DE LA CONTRALORIA

El Contralor.....	500.00	7,500.00
El Sub-Contralor General.....	400.00	6,000.00
Un Técnico de Estadística (Contratado).....	375.00	5,625.00
Una Estenógrafa del Contralor.....	110.00	1,650.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 cada una.....	200.00	3,000.00
Una Archivera de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 cada una.....	160.00	2,400.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	90.00	1,350.00
Un Conserje.....	50.00	750.00
Un Ordenanza.....	50.00	750.00
Cuatro Porteros a B/. 40.00 c/u.....	160.00	2,400.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Jefe del Departamento.....	225.00	3,375.00
Un Sub-Jefe.....	200.00	3,000.00
Siete Contadores a B/. 120.00 c/u.....	840.00	12,600.00
Un Ayudante de Contador.....	100.00	1,500.00
Un Receptor y Distribuidor de Cuentas.....	100.00	1,500.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,700.00
Un Asistente del Receptor y Distribuidor de Cuentas.....	75.00	1,125.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	2,100.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	825.00

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Un Jefe del Departamento.....	225.00	3,375.00
Un Sub-Jefe, durante 13 meses.....	200.00	2,600.00

Pagan.....

B/. 72,425.00

B/. 88,190.64

Vienen.....	B/. 72,425.00	B/. 88,190.64
Once Auditores a B/. 175.00 c/u.....	1,925.00	28,875.00
Un Auditor, durante 2 meses (Octubre y Noviembre de 1941).....	175.00	350.00
Un Ayudante de Auditor.....	120.00	1,800.00
Tres Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 cada una.....	240.00	3,600.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00	1,050.00

DEPARTAMENTO CONSULAR-COMERCIAL
Y DE ESTADÍSTICA

Un Jefe del Departamento.....	225.00	3,375.00
Un Sub-Jefe de la Sección Consular Comercial	200.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística....	200.00	3,000.00
Dos Auditores de la Sección Consular a B/. 175.00 c/u.....	350.00	5,250.00
Un Supervisor de Estadística.....	150.00	2,250.00
Dos Examinadores de la Sección Consular Comercial a B/. 120.00 c/u.....	240.00	3,600.00
Cinco Examinadores de la Sección de Estadística a B/. 120.00 c/u.....	600.00	9,000.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	5,400.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	4,800.00
Cinco Legajadoras a B/. 70.00 c/u.....	350.00	5,250.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00	750.00

DEPARTAMENTO DE TABULACIÓN

Un Jefe del Departamento.....	225.00	3,375.00
Un Asistente.....	150.00	2,250.00
Cinco Operadores a B/. 90.00 c/u.....	450.00	6,750.00
		167,350.00

CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPUBLICA (M)

Artículo 903.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República durante 5 meses a razón de B/. 100.00 mensuales y 5 meses a razón de B/. 200.00 mensuales.....

1,500.00

Artículo 904.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República a razón de B/. 300.00 mensuales durante 14 meses.....

4,200.00

Artículo 905.—Para útiles de escritorio, de aseo, libros, viáticos de los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores y para publicaciones de Estadística, en el Bienio, hasta..

25,000.00

Passan.....

B/. 286,240.64

Vienen.....

B/. 286,240.64

Artículo 906.—Para la adquisición por compra o alquiler de equipos de tabulación, máquinas de escribir, contómetros y máquinar de sumar, así como otro equipo fijo de oficina.....

25,000.00

CAPITULO XLIV

CENSO DE LA REPUBLICA

Artículo 907.—Para finalizar el censo de la República incluyendo los sueldos del personal, gastos de materiales y útiles de oficina. publicaciones, etc., y demás gastos.....

25,000.00

TOTAL.....

B/. 336,240.64

MISCELANEA

CAPÍTULO XLV

DEUDA PUBLICA EXTERNA

Artículo 951.—Para atender el pago de amortizaciones al Import and Export Bank of Washington por el empréstito para la carretera de La Chorrera a Río Hato, hasta.....	B/. 395,000.00
Artículo 952.—Para atender el pago de intereses y otros gastos relacionados con el empréstito del Import and Export Bank of Washington, hasta.....	145,000.00
Artículo 953.—Para el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 3½% (Amortizaciones, Intereses), hasta.....	780,000.00
Artículo 954.—Para el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3½% (Amortizaciones, Intereses), hasta.....	480,000.00
Artículo 955.—Para el servicio de los Bonos del 3% (Amortizaciones, Intereses), hasta.....	60,000.00
Artículo 956.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional.....	100,000.00

CAPÍTULO XLVI

DEUDA PUBLICA INTERNA

Artículo 957.—Para la amortización de Bonos Olímpicos, hasta.....	416,100.00
Artículo 958.—Para pagar intereses sobre Bonos Olímpicos, hasta.....	40,000.00
Artículo 959.—Para la amortización de Bonos de Conversión, hasta.....	506,160.00
Artículo 960.—Para pagar intereses sobre Bonos de Conversión, hasta.....	50,000.00
Artículo 961.—Para amortizar empréstitos del Banco Nacional, hasta.....	1,000,000.00
Artículo 962.—Para pagar intereses sobre el empréstito del Banco Nacional, hasta.....	35,360.00
Artículo 963.—Para amortizar empréstitos del National City Bank, la Cervecería Nacional y la United Fruit Company, hasta.....	259,500.00
Artículo 964.—Para pagar intereses sobre los empréstitos del National City Bank, la Cervecería Nacional y la United Fruit Company, hasta.....	9,690.51
Artículo 965.—Para pagar Cheques, Giros, Certificados de Crédito y Cuentas de Vigencia Expiradas, hasta.....	897,500.00

CAPÍTULO XLVII

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 966.—Para atender al pago de gastos imprevistos de todos los Ministerios y la Contraloría General de la República, durante el Bienio, aproximadamente a razón del 2% de la suma presupuesta para cada uno de ellos, así:

Gobierno y Justicia.....	142,251.00
Relaciones Exteriores.....	21,318.97
Hacienda y Tesoro.....	45,133.00
Educación.....	112,319.00
Salubridad y Obras Públicas.....	131,493.00
Agricultura y Comercio.....	30,045.00
Contraloría General de la República.....	6,724.00
	489,283.97
	<u>B/. 5,663,594.48</u>

TOTAL.....

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones cita a las personas que se expresan a continuación, a retirar cartas recomendadas a ellos dirigidas, que no han sido posible su entrega a pesar de haberseles puesto los tres avisos de retiro reglamentarios y que se encuentran hoy en condiciones de devolverlas a las oficinas de origen.

Oficina de Origen	Destinatario	Lugar de Destino
Penonomé	Jerónimo Almillátegui N.	Panamá
Pto. Armuelles	Alfonso Alvarado	"
Delega	Antonio Araúz	"
"	Juan D. Araúz	"
Costa Rica	Dionisio Arellano	"
Panamá	Carlos A. Arias	"
Francia	Martín Auarelli	"
David	Anselmo Ayebí	"
Chile	Maria de la Paz Babilonia	"
España	Faustino Baranda	"
Perú	Irene Benavente	"
Alanje	José A. Bethancourth	"
"	"	"
E.E.U.U.	Richard P. Blake	"
"	A. A. Blackett-Ferde	"
"	Laurie M. Braithwait	"
David	Juanita Cabrera	"
México	Thomas Cano	"
La Concepción	Victoriano Castillo	"
Colón	Carlos Cerezo	"
"	"	"
Uruguay	José Chai Díaz	"
Ecuador	Ubalde Chávez M.	"
China	Alberta Checa	"
E.E. U.U.	Dolores Coutney	"
Costa Rica	Paula Cubille	"
España	Luis Curmew G.	"
Ecuador	Lesbia Olivia Delgado	"
España	Jesús Díaz Arias	"
E.E.U.U.	Arthur Dickens	Colón
Colombia	Distribuidora Nacional S. A.	Panamá
Las Tablas	Isaias Domínguez	"
E.E.U.U.	C. C. Doughthy	"
Panamá	Juana A. de Fletcher	Santiago
California	Francisco Flóres	Panamá
Penonomé	Andrés Fernández	"
Aguadulce	Santiago Fernández G.	Colón
Italia	Bruno Ferrari	Panamá
E.E.U.U.	Pablo French N.	Colón
Panamá	R. M. Garvan	Colón
Argentina	Vicente Giovanneni	Cristóbal
España	Rogelio García Guerra	Panamá
"	Sergio García Fernández	"
Chitré	Santiago Gómez	Tolón
Panamá	Fidelina de García	Las Lajas
"	I. Manuel de Gracia	Panamá
Río Hato	Rebeca Guerrero	Colón
Panamá	Félix Henriquez	Panamá
Argentina	Cnel. Luis G. Hernández	"
España	Ignacio Herrero	"
Brasil	Gus Ingemarson	"
Río Hato	Soledad Jaramillo	"
E.E.U.U.	Clifford Johnson	"
"	James Lally	"
"	Abraham Lebi	"
Zona del Canal	Noraw H. Lee	"
E.E.U.U.	Jean De Leach	"
"	Juan Lucumi	"
China	Mar C. Yee	"
Colón	Alicia de Martínez	"
E.E.U.U.	Kenneth F. Méndez	"
Río Hato	Maria M. Mitre	"
India	Mula Singh	"
Santiago	Dionisio Murillo	"
E.E.U.U.	Andrés de Olszansky	"
Perú	Everardo Ordazo	"
San Carlos	Gilberto Otero	"
Colón	Clementina Perastegui	"
Cuba	Bernardo Pérez	"
Italia	Michelengele Petrocelli	"
"	Arturo Ponce	"
Honduras	Fabian Ponce	"
Río Hato	Maria G. Ponce	"
Colón	Santiago Revuelto	"
España	Ramón Riande	"
E.E.U.U.	C. M. Roberson	"
"	Roland O. Roberts	"
Italia	Recco Vincenzo Spina	"
San Félix	Amada Rodríguez	Colón
Panamá	Arcadio Rodríguez	"